

Documento

ORGANIZATIVO

PODEMOS

Índice

Introducción. El nuevo modelo organizativo militante	7
Cómo nos organizamos: reforzar la base y ser determinantes desde lo local	7
Principios políticos y organizativos	8
Título 1. Nivel estatal	11
Introducción. Diálogo entre el nivel estatal y el territorial, la base de una buena relación	11
La Asamblea Ciudadana de Podemos	11
1. Definición	11
2. Composición	12
3. Asamblea Ciudadana ordinaria y permanente	12
4. Competencias	13
5. Convocatoria	13
6. Organización y funcionamiento	14
El Consejo Ciudadano Estatal	15
7. Definición	15
8. Composición	15
9. Competencias	16
10. Convocatoria y funcionamiento	17
11. Elección y revocación	17
La Secretaría General Estatal	18
12. Definición	18
13. Competencias	18
14. Elección	19
El Consejo de Coordinación Estatal	19
15. Definición y composición	19
16. Funciones	20
La Comisión de Garantías Democráticas Estatal	21
17. Definición	21
18. Composición	21
19. Funciones	23
20. Funcionamiento	23
21. Mediación	24

Título 2. Nivel autonómico	25
Introducción. Diálogo entre el nivel autonómico y lo local: el papel de los Círculos	25
La Asamblea Ciudadana Autonómica	25
22. Definición	25
23. Composición	25
24. Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria y permanente	26
25. Competencias	26
26. Convocatoria	27
27. Organización y funcionamiento	28
28. Equipos Técnicos	29
El Consejo Ciudadano Autonómico	29
29. Definición	29
30. Elección y composición	29
31. Competencias	30
32. Convocatoria y funcionamiento	31
33. Revocación	32
La Coordinación Autonómica	32
34. Definición	32
35. Competencias	32
36. Elección	33
El Consejo de Coordinación Autonómico	33
37. Definición y composición	33
38. Funciones	34
La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica	34
39. Definición	34
40. Composición	35
41. Funciones	36
42. Funcionamiento	36
Título 3. Nivel supramunicipal	39
Introducción. Una pieza clave para escalar problemas y soluciones	39
La Red de Círculos	39
43. Definición y participación en el Consejo Ciudadano Autonómico	39
44. Composición	40
45. Competencias	41
46. Funcionamiento	42
47. La realidad insular y otras realidades territoriales	42

Título 4. Nivel municipal	45
Introducción. La militancia decide y se implica desde los Círculos	45
Esquema motivado del nivel municipal y de los órganos municipales	46
48. La Asamblea Ciudadana Municipal y la militancia	47
49. Competencias y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Municipal	47
Municipios de hasta 50 militantes o más y con un solo Círculo: el Plenario	48
50. Definición y funcionamiento	48
51. Convocatoria del Plenario	48
52. Competencias	49
Municipios con 51 o más militantes y varios Círculos: el Consejo de Círculos	49
53. Definición y funcionamiento	49
54. Convocatoria del Consejo de Círculos	50
55. Competencias	50
La Portavocía Municipal	51
56. Definición y funciones	51
El Consejo de Coordinación Municipal	52
57. Definición, funciones y funcionamiento	52
Título 5. Los Círculos	55
58. Definición de Círculo	55
59. Requisitos para formar parte	56
60. La militancia y el censo de militantes	57
61. Tipos de Círculos	57
62. Constitución del Círculo	58
63. Activación del Círculo	59
64. Organización interna de los Círculos	59
65. Competencias de los Círculos	61
66. Entidad jurídica y financiación de los Círculos	62
67. Mecanismos de autorregulación de los Círculos para la construcción colectiva	62
68. Disolución de los Círculos	63
Título 6. Grupos de Trabajo Sectoriales	65
69. Definición	65
70. Requisitos para la participación en Grupos de Trabajo Sectoriales	65
71. Objetivos y funciones de los Grupos de Trabajo Sectoriales	65

Título 7. Finanzas y transparencia	67
Introducción	67
72. Independencia financiera	67
73. Medidas redistributivas	68
74. Nuevo sistema de donaciones	69
75. Transparencia responsable	69
76. Rendición de cuentas	69
Título 8. Podemos Exterior	71
Disposiciones transitorias	73
Primera. Representantes de Círculos Sectoriales en el Consejo Ciudadano Estatal	73
Segunda. Elección de Enlaces de Círculos para los Consejos Ciudadanos Autonómicos	73
Tercera. Cronograma-resumen de la implantación del nuevo modelo local y provincial	74
Cuarta. Nuevos reglamentos	74
Anexo. Herramientas ante causas de fuerza mayor y situaciones de crisis	75

Introducción. El nuevo modelo organizativo militante

Cómo nos organizamos: reforzar la base y ser determinantes desde lo local

Podemos es una herramienta política que pretende cambiar la vida de las clases populares de este país de países desde la movilización social y la entrada en las instituciones para que estas sean, al fin, útiles a las mayorías y no a unas élites privilegiadas. En este sentido, nuestros primeros años de vida se vieron caracterizados por la imperiosa necesidad de construir una máquina de guerra electoral tan perfecta que impidió en ocasiones tejer desde abajo y construir, al mismo tiempo, una organización sólida, enraizada en nuestros pueblos y ciudades, con bases amplias y debate político que permita garantizar un proyecto transformador a largo plazo.

La Segunda Asamblea Ciudadana Estatal, celebrada en 2017, nos permitió definir el modelo político de Podemos tanto a escala estatal como autonómica y local; sin embargo, el asentamiento y la consolidación de la organización todavía debe ser mayor en la escala local, donde hasta ahora se ha mostrado más débil, y es precisamente en ese nivel, el más cercano y pegado a la ciudadanía, en el que tenemos que ampliar el campo de acción de la militancia, dotar de todo el sentido a nuestros Círculos y posibilitar la participación en la vida política interna de Podemos a quienes han sostenido y sostienen la organización por su base; además de propiciar que accedan a ella todas aquellas personas que, ahora, vean en los Círculos una oportunidad real de influir en el nivel más próximo de la organización.

Además de ello, la aportación económica de las bases tiene que ser un elemento fundamental que permita a Podemos crecer constantemente desde lo cotidiano y destinar esos fondos de forma proporcional a de donde vienen.

A partir de ahora, la figura jurídica de la persona afiliada cobrará un nuevo sentido y será el de la persona militante: para ser integrante de pleno derecho en la organización será necesario abonar una cuota popular (que será objeto de reglamento) y, además, esta militancia deberá estar vinculada a un único Círculo. Consideramos ineludible este compromiso material y simbólico para con un proyecto que se sostiene al margen de los bancos.

La militancia va a ser, más que nunca, la protagonista del presente y del futuro de nuestra organización. A ella la dotaremos, a partir de ahora, de todas las herramientas a su alcance para que su voz tenga el eco que merece.

Las personas militantes serán las que podrán elegir en exclusiva a su dirección local, y siempre estarán referenciadas en un Círculo. Desde que este *Documento organizativo* pueda entrar en vigor y salvando los necesarios meses de reajustes entre niveles, serán las y los militantes quienes escojan a sus Portavoces y demás órganos locales desde sus Círculos.

La militancia, además, tendrá a su vez abierta la participación en el resto de niveles de la organización.

Se trata, en definitiva y como se verá en las páginas siguientes, de dotar de sentido, potencia y acción colectiva a las herramientas orgánicas que tienen nuestras bases para empoderarse y hacer política en el afuera, trazando la línea política que llevará la organización en su territorio y construyendo un futuro común junto con las fuerzas hermanas del cambio.

Ello no es óbice para que los asuntos que afectarán a cuestiones como las primarias a instituciones municipales de representación, al programa o a posibles alianzas sigan dependiendo de la voluntad del conjunto de las personas inscritas, que también seguirán decidiendo sobre los órganos estatales y autonómicos.

Principios políticos y organizativos

Podemos pretende seguir siendo una herramienta útil para el cambio político en nuestro país a partir de unos principios políticos y organizativos que se basan en la unidad en torno a un mismo objetivo: una descentralización razonada y en función de las necesidades de cada territorio, siempre teniendo presente el respeto hacia su diversidad, pero, al mismo tiempo, al proyecto común compartido; el trabajo en pos de consolidar un movimiento popular que luche por mejorar y garantizar una vida digna para las clases populares; los feminismos, a partir de los cuales se mantiene la lucha cotidiana por una sociedad justa y contra la discriminación histórica de género sufrida por las mujeres; y la plurinacionalidad, entendida como la forma de vivirnos en comunidad en nuestro país de países.

Asimismo, Podemos se basa en una serie de principios organizativos básicos e irrenunciables para la construcción de una organización sólida, democrática, transformadora y útil a la sociedad: los cuidados; la vertebración en torno a la militancia, nuestra razón de ser y garantía de que el proyecto siga vivo; la inclusión de todas aquellas personas que quieran sumarse al cambio; la cultura del compromiso y del apoyo mutuo para afrontar cualquier tarea cotidiana; la igualdad de género, que se plasma en la paridad en nuestros órganos y espacios de representación, así como en las listas electorales; los Círculos como unidad básica territorial de acción política desde la base; la horizontalidad en la forma de hacer política, primando los acuerdos

y el consenso frente a la cultura de la competición; el debate sano y honesto; combatir la brecha digital y dotar de accesibilidad universal a nuestra militancia y al resto de personas inscritas para hacer política...

Título 1. Nivel estatal

Introducción. Diálogo entre el nivel estatal y el territorial, la base de una buena relación

Para que la configuración de los órganos de Podemos tenga sentido y funcione como una maquinaria bien engrasada, el diálogo entre los distintos niveles ha de ser fluido, desde el municipal hasta el estatal, que en última instancia aglutina y representa el sentir general de la organización y a todas sus personas inscritas participantes de una u otra forma.

Este diálogo debe ser especialmente fructífero con los órganos de representación en marcha, y por ello el Consejo Ciudadano Estatal, máximo órgano entre Asambleas, es un foro en el que se dan cita representantes de todos los territorios —a través de las personas que sean sus Coordinadoras Autonómicas—, así como representantes de las ciudades autónomas y del exterior y de los Círculos.

Hemos de encontrar, sin embargo, la forma mediante la cual nuestra Asamblea Ciudadana, es decir, el conjunto de las personas inscritas, se involucre cada vez más activamente en la vida de la organización y en las luchas que tienen lugar a pie de calle: crecer en militantes nos dotará de mayor fuerza orgánica y política; nos convertirá en un sujeto político de referencia ante cualquier movilización social. Para ello planteamos el nuevo diseño a escala local, provincial y autonómica, si bien esta savia nueva también tiene que llegar a los órganos estatales mediante la representación territorial.

La Asamblea Ciudadana de Podemos

Artículo 1. Definición

La Asamblea Ciudadana es el máximo órgano de decisión de Podemos y posee, de forma permanente, la máxima capacidad de decisión, así como es competente para ejercer sus funciones de manera continuada en el tiempo. Todas las personas inscritas pueden participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana Estatal.

La Asamblea Ciudadana arbitrará todos los mecanismos telemáticos y presenciales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación y decisión de todas las personas integrantes de Podemos.

La Asamblea Ciudadana Estatal será consultada de forma preceptiva para la toma de decisiones de especial relevancia y siempre según las competencias que le son propias según el presente *Documento organizativo*.

Artículo 2. Composición

La Asamblea Ciudadana Estatal está compuesta por todas las personas inscritas.

Artículo 3. Asamblea Ciudadana ordinaria y permanente

La Asamblea Ciudadana ordinaria es aquella que se convoca para elegir la línea estratégica general de la organización; el *Documento político*, el *Documento organizativo*, el *Documento ético* y el *Documento de feminismos*; la Secretaría General; la composición del Consejo Ciudadano y la Comisión de Garantías Democráticas.

La Asamblea Ciudadana ordinaria se reunirá como mínimo cada dieciocho meses y como máximo cada cuatro años; transcurrido este último periodo, la Asamblea Ciudadana ordinaria se entenderá convocada de forma automática.

Para garantizar la coherencia del proyecto, la elección de la línea estratégica general, de la Secretaría General y la composición del Consejo Ciudadano se llevará a cabo de forma relacionada y en un mismo proceso.

La Asamblea Ciudadana permanente estará siempre abierta a la realización de consultas de carácter vinculante sobre asuntos de especial relevancia política.

La Asamblea Ciudadana permanente podrá convocarse de manera extraordinaria, sin haberse cumplido el plazo mínimo de dieciocho meses y para los mismos fines que la ordinaria, cuando:

- Fallezca, renuncie, resulte incapacitada o cese la persona que ocupa la Secretaría General.
- Se dé cualquier otra circunstancia de relevancia orgánica o política excepcional apreciada por la Secretaría General o por tres cuartas (3/4) partes del Consejo Ciudadano Estatal sobre sus integrantes originales.

Las decisiones de la Asamblea Ciudadana podrán tener carácter de consulta revocatoria; ninguna persona podrá ser sometida a una segunda consulta revocatoria durante el periodo en el que ejerza su responsabilidad.

Artículo 4. Competencias

Como máximo órgano de Podemos, compete a la Asamblea Ciudadana la plena soberanía sobre todas las cuestiones de especial relevancia para la organización. Sus decisiones serán vinculantes y solo revocables por la misma asamblea.

Serán competencias de la Asamblea Ciudadana:

- Determinar la estrategia y la línea política general de Podemos.
- Elegir y revocar a la persona que ocupe la Secretaría General.
- Elegir y revocar al Consejo Ciudadano Estatal o a cualquiera de sus integrantes.
- Elegir y revocar a la Comisión de Garantías Democráticas.
- Aprobar el *Documento ético*, el *Documento político*, el *Documento organizativo* y el *Documento de feminismos*, así como sus modificaciones.
- Elegir las listas electorales para optar a cargos públicos para las instituciones de representación de carácter estatal, mediante primarias abiertas a las personas inscritas.
- Aprobar o rechazar cualquier pacto o alianza preelectoral o postelectoral, de gobierno o de investidura, con otras fuerzas políticas, así como definir los criterios marco que afectarán a dichos pactos en niveles territoriales inferiores al estatal.
- Aprobar los programas electorales definitivos tras un proceso de elaboración participativa.
- Cualquier otro asunto que se considere de especial relevancia política u organizativa.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que, estatutariamente, requieran mayorías cualificadas.

Artículo 5. Convocatoria

La Asamblea Ciudadana ordinaria será convocada de forma automática transcurridos cuatro años desde la anterior. Asimismo, podrá ser convocada entre dieciocho meses y cuatro años por:

- La Secretaría General o el Consejo de Coordinación Estatal.
- Una mayoría cualificada (3/5) del Consejo Ciudadano Estatal.
- Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Se podrá convocar la Asamblea Ciudadana permanente para llevar a cabo consultas de carácter vinculante sobre elementos de relevancia política por:

- La Secretaría General.
- La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal.
- Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Para tomar decisiones de tipo revocatorio, la Asamblea Ciudadana no podrá ser convocada antes de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano a quien afecte. Son competentes para esta convocatoria:

- La Secretaría General.
- La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal.
- Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Artículo 6. Organización y funcionamiento

La organización técnica de la Asamblea Ciudadana corresponde al Equipo Técnico que nombrará a tal efecto el Consejo Ciudadano Estatal.

La Asamblea Ciudadana se convocará como mínimo con quince días de antelación. El orden del día será elaborado por dicho Equipo Técnico. La organización establecerá procedimientos para la inclusión de temas de debate y decisión por parte de los y las participantes.

Si la Asamblea Ciudadana es convocada por el conjunto de personas inscritas, estas deberán coordinarse con el Consejo Ciudadano Estatal para su organización.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Las normas fundamentales para el correcto desarrollo de las asambleas ciudadanas se fijarán mediante un reglamento aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal o por el Consejo de Coordinación, por delegación del primero.

El Consejo Ciudadano Estatal

Artículo 7. Definición

El Consejo Ciudadano Estatal de Podemos es el órgano de dirección política de Podemos entre Asambleas Ciudadanas ordinarias.

Las tareas serán desarrolladas mediante las distintas secretarías y áreas de las que se dote, y las ejecutivas serán llevadas a cabo por el Consejo de Coordinación Estatal.

Artículo 8. Composición

El Consejo Ciudadano Estatal de Podemos estará compuesto por:

- La Secretaría General de Podemos, que presidirá sus reuniones.
- Las Coordinadoras y los Coordinadores de las diecisiete comunidades autónomas.
- Las personas que en cada momento ejerzan la representación de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- Dos personas electas por las personas inscritas residentes en el extranjero, como representantes ante el Consejo Ciudadano Estatal.
- Las ochenta y nueve personas elegidas directa y expresamente en una Asamblea Ciudadana para formar parte del Consejo Ciudadano Estatal.
- Dos personas elegidas directamente en representación de los Círculos.
- Dos personas responsables de los Grupos de Trabajo (antes, Círculos Sectoriales), que deberán facilitar su actividad a todos los niveles.

Formarán parte del Consejo Ciudadano Estatal, con voz pero sin voto, las personas invitadas, de forma temporal o permanente, por decisión del propio Consejo Ciudadano Estatal, de la Secretaría General o del Consejo de Coordinación Estatal.

El modelo de representación directa de la militancia y los Círculos, siempre guardando como mínimo la proporcionalidad actual, podrá variar en siguientes

Asambleas Ciudadanas en función del desarrollo del nuevo modelo organizativo territorial desde la militancia, con el fin de garantizar su crecimiento armónico y su protagonismo.

Artículo 9. Competencias

Serán competencias del Consejo Ciudadano Estatal:

- Impulsar y desarrollar la línea política de Podemos aprobada por la Asamblea Ciudadana y sus decisiones.
- Manifiestar su opinión en aquellos asuntos que, como órgano, considere relevantes.
- Aprobar los reglamentos de carácter general que desarrollan los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana, incluido el del propio Consejo Ciudadano Estatal.
- Convocar a la Asamblea Ciudadana tanto para las cuestiones que resulten preceptivas como para cualesquiera otras que se consideren relevantes según este documento.
- Convocar de forma extraordinaria cualquier Asamblea Ciudadana de nivel territorial inferior para cuestiones de especial trascendencia.
- Aprobar el presupuesto propuesto por el Consejo de Coordinación Estatal y la rendición de cuentas en cada ejercicio.
- Nombrar y sustituir a las personas que forman el Consejo de Coordinación.
- Nombrar y sustituir a los y las responsables de las secretarías y áreas estatales.
- Aprobar la memoria de gestión y análisis político que deberá presentar anualmente el Consejo de Coordinación Estatal.
- Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política del Consejo Ciudadano Estatal de Podemos con los grupos parlamentarios en el Congreso y en el Senado, así como elegir —tras escuchar a los grupos parlamentarios— sus estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

Artículo 10. Convocatoria y funcionamiento

El Consejo Ciudadano Estatal podrá ser convocado en cualquier momento:

- A propuesta de la Secretaría General o del Consejo de Coordinación.
- Por el Consejo de Coordinación Estatal, a petición de la mayoría simple del Consejo Ciudadano.
- Por el Consejo de Coordinación Estatal, a petición del 10 % de las personas inscritas en Podemos.

Salvo durante periodos electorales, no podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones del Consejo Ciudadano Estatal. El Consejo de Coordinación Estatal lo convocará antes de que transcurra ese plazo.

El Consejo Ciudadano Estatal se organizará por secretarías y áreas para el desarrollo de sus funciones cuando no está reunido, cada una de las cuales contará con, al menos, una persona responsable. El Consejo Ciudadano Estatal podrá, en cualquier momento, crear nuevas secretarías y áreas y reorganizar o redistribuir las existentes.

Los documentos vigentes y el reglamento del Consejo Ciudadano Estatal determinarán un cuórum mínimo para la constitución y validez de las decisiones del Consejo Ciudadano, que no podrá ser inferior al 20 % de sus personas integrantes de la parte electa en Asamblea Ciudadana.

Independientemente de esta organización, el Consejo Ciudadano Estatal tendrá una Secretaría de Feminismos y Políticas de Igualdad.

El Consejo Ciudadano Estatal elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por la mayoría simple de sus integrantes.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus integrantes presentes de acuerdo con su reglamento.

Artículo 11. Elección y revocación

La parte electa del Consejo Ciudadano Estatal será elegida por la Asamblea Ciudadana mediante primarias abiertas, de acuerdo con el reglamento previsto para su elección.

Las dos personas que representen a las personas inscritas de Podemos residentes en el extranjero serán elegidas por ellas mediante sufragio universal directo

en un plazo máximo de seis meses. El derecho a participar en esta elección no será incompatible con la pertenencia al censo vinculado al territorio estatal.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano Estatal cesarán por la convocatoria de una Asamblea Ciudadana en la que se proceda a elegir su parte electa, por dimisión, incapacidad, fallecimiento o por perder la condición originaria que generaba el derecho a pertenecer a dicho órgano. Las personas electas podrán ser revocadas por la Asamblea Ciudadana mediante el procedimiento contemplado en este documento.

Una vez electas las personas que formarán parte del Consejo Ciudadano Estatal, si alguna de ellas cesa en el órgano, su puesto no podrá ser sustituido.

La Secretaría General Estatal

Artículo 12. Definición

La Secretaría General es el órgano que ejerce la representación política e institucional de Podemos, coordinando sus actividades y asegurando la coherencia estratégica de su discurso y acción política.

Artículo 13. Competencias

Serán competencias de la persona elegida para ejercer la Secretaría General:

- Ejercer la representación legal, política e institucional del partido.
- Coordinar sus actividades y asegurar la coherencia estratégica de su discurso y acción política, así como la unidad organizativa interna y la coordinación de las áreas ejecutivas del Consejo Ciudadano Estatal.
- Presidir el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación estatales.
- Convocar la Asamblea Ciudadana de Podemos.
- Convocar, para cuestiones de especial trascendencia, una Asamblea Ciudadana de cualquier nivel territorial.

- Convocar espacios de coordinación ejecutiva para tratar temas específicos de naturaleza tanto política como organizativa, formados por un número de personas que variará en función de las necesidades del debate en cada momento.

Artículo 14. Elección

La persona que ocupe la Secretaría General será elegida por la Asamblea Ciudadana de Podemos mediante sufragio libre y directo.

Las candidaturas se presentarán de acuerdo al establecimiento de un reglamento que exigirá, como requisito, una antigüedad mínima de seis meses de inscripción en Podemos.

La persona que ocupe la Secretaría General podrá ser revocada mediante la convocatoria de una consulta vinculante revocatoria a la Asamblea Ciudadana que la nombró. El Consejo Ciudadano Estatal, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación.

El Consejo de Coordinación Estatal

Artículo 15. Definición y composición

El Consejo de Coordinación Estatal es el órgano colegiado en que se apoyan la Secretaría General y el Consejo Ciudadano Estatal para realizar las tareas de carácter político y de coordinación interna.

El Consejo de Coordinación, actuando de manera colegiada, atenderá las obligaciones de carácter general de la organización y asumirá las decisiones políticas inmediatas (siempre en coherencia con lo acordado en la Asamblea Ciudadana y el Consejo Ciudadano), coordinando la actividad política y ejecutiva de las diferentes áreas y equipos de trabajo del Consejo Ciudadano.

El Consejo de Coordinación Estatal estará compuesto por la Secretaría General, que lo presidirá, y un número de entre 10 y 20 personas elegidas por el Consejo Ciudadano Estatal. Su composición será como mínimo del 50 % de mujeres.

El Consejo de Coordinación se organizará en secretarías y áreas de trabajo establecidas por el Consejo Ciudadano a propuesta de la Secretaría General.

Las personas integrantes del Consejo de Coordinación podrán ser revocadas de sus funciones por el Consejo Ciudadano o por la Asamblea Ciudadana mediante una consulta vinculante. El Consejo Ciudadano, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación. Los referéndums revocatorios de las personas integrantes del Consejo de Coordinación serán exclusivamente de carácter individual.

Artículo 16. Funciones

Sus funciones son:

- Dar continuidad a la línea política acordada en las asambleas ciudadanas y adaptarla a las circunstancias del momento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Ciudadana.
- Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación.
- Asumir todas aquellas funciones que le encomiende, por delegación, el Consejo Ciudadano.
- Nombrar y sustituir a la persona que ocupe la Gerencia.
- Nombrar y sustituir a la persona responsable del cumplimiento normativo.
- Nombrar y sustituir a la persona que ocupe la responsabilidad económico-financiera.
- Nombrar y sustituir al delegado o delegada de Protección de Datos del partido.
- Facilitar las funciones de la Comisión de Garantías Democráticas y la existencia de los medios para la defensa de los derechos de las personas inscritas, de conformidad con lo establecido en este *Documento organizativo* y en la legislación vigente sobre organizaciones políticas.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos, así como velar por el buen funcionamiento de toda la organización.
- Velar por el cumplimiento de las normas internas y de la legislación vigente que afecte al partido, realizando todas las actuaciones

nes y adecuaciones que sean necesarias para su cumplimiento, y responder a los requerimientos de las autoridades.

- Aprobar los Estatutos, en virtud de los documentos democráticamente refrendados en la Asamblea Ciudadana Estatal.

La Comisión de Garantías Democráticas Estatal

Artículo 17. Definición

La Comisión de Garantías Democráticas es un órgano imparcial e independiente encargado de velar por el respeto a los derechos de las personas inscritas en Podemos y por el cumplimiento de los principios fundamentales y las normas de funcionamiento de la organización, de acuerdo con lo establecido en la normativa del propio partido.

A tales efectos, Podemos podrá disponer de una Comisión de Garantías en cada una de las comunidades autónomas y una Comisión de Garantías Democráticas a nivel estatal.

Artículo 18. Composición

La futura Comisión de Garantías Democráticas Estatal se constituirá conforme a los requisitos previstos en este documento; y se establecerá dentro de los parámetros del reglamento de incompatibilidades previsto en el *Documento ético*. Su funcionamiento ordinario será objeto de desarrollo reglamentario que deberá ser aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal.

La Comisión de Garantías Democráticas Estatal estará compuesta por 5 personas titulares y 5 suplentes que sustituirán con plenas facultades a las anteriores cuando no les sea posible ejercer sus funciones.

Las personas integrantes serán elegidas directamente por la Asamblea Ciudadana de acuerdo con su reglamento, con al menos seis meses de antigüedad en Podemos, mediante voto directo entre candidaturas que podrán ser agrupadas en listas abiertas no necesariamente completas.

Serán personas integrantes de la Comisión de Garantías Democráticas las 10 más votadas, siendo titulares las 5 primeras. Se debe garantizar una presencia de al menos un 50 % de mujeres.

Serán suplentes en igual número las siguientes personas más votadas. Los y las suplentes sucederán a las personas integrantes de pleno derecho en caso de cese, dimisión, ausencia o fallecimiento en el orden en el que fueron votadas que permita mantener los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Los y las suplentes podrán participar en el Pleno con voz, pero sin voto, y sustituir temporalmente en sus funciones a las personas integrantes de pleno derecho por decisión expresa del órgano, que podrá elegirlos para realizar con plenas facultades una instrucción o deliberación.

La Comisión de Garantías Democráticas deberá contar en todo momento con el número mínimo de integrantes necesario para llevar a cabo las funciones establecidas en los Estatutos y, en particular, para garantizar los cuórum necesarios para desarrollar de forma independiente y eficaz funciones de instrucción, deliberación, decisión y Pleno, según su reglamento. En todo caso, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal quedará disuelta de forma automática cuando no alcance un mínimo de cinco integrantes. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal quedará asimismo disuelta cuando su composición no garantice la presencia de, al menos, un 50 % de mujeres.

La Comisión de Garantías Democráticas debe ser un órgano ágil y eficaz, cuyo objeto principal es la protección de los derechos de nuestros inscritos e inscritas y de la militancia. Para ello, debe ser eficiente en la resolución de los conflictos existentes en la organización. Este órgano se manifestará mediante resoluciones fundadas en derecho y cumpliendo un procedimiento ágil y garantista que evite dilaciones indebidas. La inoperancia del órgano por falta de eficiencia podrá ser motivo de su disolución.

No obstante, en caso de que la Comisión de Garantías decaiga por no cumplir los citados requisitos debido a la dimisión de cualquiera de sus integrantes o a la inoperancia del órgano, se constituirá con carácter provisional, hasta la siguiente Asamblea Ciudadana, un órgano técnico compuesto por cinco personas elegidas por el Consejo de Coordinación Estatal a propuesta de la Secretaría General, que deberá respetar la corrección de género, con objeto de garantizar el normal desarrollo de los procedimientos, evitando de esta manera la paralización de los asuntos en aras de la seguridad jurídica.

La pertenencia a la Comisión de Garantías Democráticas es incompatible con la pertenencia a cualquier otro cargo orgánico. El reglamento de incompatibilidades definirá cualquier otra incompatibilidad aplicable a las personas integrantes de la Comisión de Garantías Democráticas y a sus suplentes.

Artículo 19. Funciones

La Comisión de Garantías Democráticas Estatal podrá:

- Mediar sobre los expedientes y conflictos entre personas inscritas y entre órganos de Podemos, a solicitud de los órganos que estuvieran habilitados para abrir un expediente sancionador de acuerdo con estos Estatutos.
- Desarrollar por vía reglamentaria cualquier aspecto relativo a sus funciones y a los procedimientos de su propia competencia, sometiendo su aprobación al Consejo Ciudadano Estatal, así como elaborar protocolos de autorregulación.
- Resolver sobre cualquier otra cuestión que esté dentro de su ámbito de competencias y que le haya sido atribuida por los Estatutos o por el *Documento ético* y el *Documento organizativo* del partido.
- Informar del estado de los expedientes a requerimiento de cualesquiera órganos del partido.
- Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los órganos del partido.

Artículo 20. Funcionamiento

La Comisión de Garantías Democráticas actuará de acuerdo con los procedimientos descritos en este *Documento organizativo*, mediante un procedimiento ágil y flexible, que serán desarrollados reglamentariamente, al igual que el procedimiento sancionador.

Dictaminará, acordará, decidirá o resolverá siempre de forma escrita y motivada de acuerdo con los Estatutos, el *Documento ético*, la normativa formada por los reglamentos y protocolos aplicables, y con la legalidad vigente en cada momento.

El Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas elegirá de entre sus integrantes una presidencia y una secretaría, y se dotará de un reglamento donde se establezca su funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo Ciudadano.

Sus acciones se materializarán aceptando, denegando o proponiendo un dictamen, un acuerdo, una decisión o una resolución, según sus competencias, a los órganos o personas inscritas a las que se dirijan.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas no son apelables cuando son firmes, y los efectos derivados de estas tendrán las aplicaciones en ellas descritas y desde el momento en que dichas resoluciones se establezcan.

Artículo 21. Mediación

Los conflictos políticos o de convivencia que pueden surgir de manera natural en cualquier ámbito de trabajo de Podemos deben intentar resolverse primero por vías políticas y de mediación entre compañeros y compañeras.

Por ello, se establecerán procedimientos reglados de mediación, basados en la resolución rápida de conflictos en el ámbito en el que se producen para evitar el enconamiento de las posiciones, mejorar la calidad democrática de nuestros espacios de trabajo e impedir el bloqueo orgánico de las Comisiones de Garantías Democráticas.

Los órganos de los distintos niveles deberán dotarse de mecanismos de mediación que prioricen y agilicen el cumplimiento de los Estatutos de Podemos y su *Documento ético*, buscando soluciones amistosas, manteniendo un clima amable de debate honesto y evitando una cultura de la confrontación y la respuesta disciplinaria.

Título 2. Nivel autonómico

Introducción. Diálogo entre el nivel autonómico y lo local: el papel de los Círculos

Los diferentes territorios que componen nuestro país presentan realidades muy diversas y a ellas hay que atender para comprender la forma organizativa que pueda darse en cada uno de ellos; no obstante, todos forman parte de un proyecto común en el que, además, han podido llevar a cabo sus políticas y alianzas de ámbito autonómico, además de establecer las líneas maestras de niveles inferiores.

El modelo que proponemos en este *Documento organizativo*, en cualquier caso, establece una novedad para que la militancia decida de forma directa sobre todas las cuestiones que se aborden en cada Consejo Ciudadano Autonómico: en concreto, un tercio del órgano, el 33 %, estará formado por Enlaces de Círculos nombrados desde un inmediato nivel provincial (o incluso insular) inferior (para todo ello, ver el título 3). Las personas inscritas elegirán el 66 % del órgano, además de a la Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico (antes, Secretaría General Autonómica).

La Asamblea Ciudadana Autonómica

Artículo 22. Definición

La Asamblea Ciudadana Autonómica está compuesta por el conjunto de personas inscritas en Podemos en su ámbito territorial, siendo el máximo órgano de decisión en cada comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el título anterior.

Sus decisiones serán vinculantes y no podrán ser revocadas, más que por la misma Asamblea Ciudadana o por otra de ámbito territorial superior, cuando afecten a cuestiones de relevancia política supraterritorial o a la línea estratégica del partido.

Artículo 23. Composición

Las Asambleas Ciudadanas Autonómicas estarán compuestas por todas las personas inscritas en Podemos en el respectivo ámbito territorial.

Las personas inscritas decidirán con plena libertad el ámbito territorial en el que quieren inscribirse y ejercer su derecho de sufragio, pero no podrán estar inscritas en más de un lugar al mismo tiempo, excepto aquellas personas residentes en el exterior, que podrán estar inscritas a la vez en la circunscripción exterior y en su comunidad autónoma o municipio de origen.

Artículo 24. Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria y permanente

La Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria se reunirá como mínimo cada dieciocho meses y como máximo cada cuatro años, y se ocupará, al menos, de las decisiones relativas a la línea estratégica en el territorio: la elección de la Coordinadora Autonómica o del Coordinador Autonómico, la composición del Consejo Ciudadano Autonómico en su parte electa y la composición de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica. Transcurrido un periodo de cuatro años, la Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria se entenderá convocada de forma automática.

Para asegurar la coherencia del proyecto, la elección de la línea estratégica en el territorio, la de la Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico y la composición del Consejo Ciudadano Autonómico en su parte electa se hará de forma relacionada y en un mismo proceso.

Todas las personas inscritas en Podemos en el territorio correspondiente tendrán derecho a participar, con voz y voto, en la Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria. En este sentido, la Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria arbitrará todos los mecanismos disponibles para garantizar el ejercicio del derecho a voz y voto de todas las personas inscritas en el territorio, para lo que utilizará todas las herramientas presenciales y telemáticas a su alcance.

La Asamblea Ciudadana Autonómica se considerará abierta de forma permanente para la realización de procesos de decisión y consultas vinculantes sobre temas de especial relevancia política en el territorio correspondiente.

Artículo 25. Competencias

Serán competencias exclusivas e intransferibles de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas:

- Determinar la forma en la que se trasladan las líneas políticas generales y los principios programáticos de Podemos al territorio.
- Elegir y revocar a la Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico.

- Elegir y revocar al 66 % de los y las integrantes del Consejo Ciudadano Autonómico, mediante un sistema de listas abiertas corregido con criterios de género (para garantizar un mínimo del 50 % de mujeres).
- Elegir y revocar a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.
- Aprobar los programas electorales definitivos (tras un proceso de elaboración participativa) correspondientes a procesos electorales de su ámbito territorial, sin contradecir los principios programáticos aprobados por asambleas de orden territorial superior.
- Decidir la fórmula política en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su ámbito territorial, sin contradecir la línea política aprobada por órganos de orden territorial superior; y establecer los criterios marco con los que se concurre a los comicios de ámbito inferior al autonómico dentro del territorio correspondiente.
- Elegir las listas electorales para optar a cargos públicos para las instituciones de representación de su ámbito territorial, mediante primarias abiertas a las personas inscritas.
- Ratificar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o postelectoral de gobierno para las instituciones de representación de su ámbito territorial, de gobierno o de investidura para las instituciones de representación de su ámbito territorial, de acuerdo con los principios generales aprobados por las asambleas de orden territorial superior, así como establecer los criterios marco con los que se pueden llevar a cabo alianzas de ámbito inferior al autonómico dentro del territorio correspondiente.

En caso de que los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana Autonómica sean manifiestamente contradictorios con los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana de Podemos, el Consejo de Coordinación Estatal podrá impugnar aquellos aspectos concretos que contradigan dichos documentos, o que supongan una limitación de los derechos de las personas inscritas en dicho territorio, ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

Artículo 26. Convocatoria

La Asamblea Ciudadana Autonómica ordinaria será convocada de forma automática transcurridos cuatro años desde la anterior. Asimismo, podrá ser convocada entre dieciocho meses y cuatro años por:

- La Coordinadora Autonómica, el Coordinador Autonómico o el Consejo de Coordinación Autonómico.
- Una mayoría cualificada (3/5) del Consejo Ciudadano Autonómico.
- Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Se podrá convocar la Asamblea Ciudadana Autonómica permanente para llevar a cabo consultas de carácter vinculante sobre elementos de relevancia política por:

- La Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico, o el Consejo de Coordinación Autonómico.
- La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico.
- Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Para tomar decisiones de tipo revocatorio, la Asamblea Ciudadana Autonómica no podrá ser convocada antes de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano a quien afecte. Son competentes para esta convocatoria:

- La Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico.
- La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico.
- Un 25 % de las personas inscritas en Podemos.

Las Asambleas Ciudadanas Autonómicas solo podrán adoptar decisiones en torno a las materias de su competencia territorial.

Artículo 27. Organización y funcionamiento

La organización técnica de la Asamblea Ciudadana Autonómica corresponde al Consejo Ciudadano Autonómico o al Equipo Técnico que designe a tal fin.

La Asamblea Ciudadana Autonómica se convocará como mínimo con quince días de antelación. El orden de la asamblea será elaborado por un Equipo Técnico nombrado al efecto en la convocatoria. La organización establecerá procedimientos para la inclusión de temas de debate y decisión por parte de los y las participantes.

Si la Asamblea Ciudadana es convocada por el conjunto de personas inscritas, estas deberán coordinarse con el Consejo Ciudadano Autonómico para su organización.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Las normas fundamentales para el correcto desarrollo de las asambleas ciudadanas se fijarán mediante un reglamento aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal o por el Consejo de Coordinación, por delegación del primero.

Artículo 28. Equipos Técnicos

Imposibilitado el funcionamiento normal de los órganos autonómicos, y de no producirse la decisión conjunta a la que se refiere el artículo 26, la Secretaría de Organización Estatal, oídos los órganos existentes en el territorio, propondrá al Consejo de Coordinación Estatal la formación de un Equipo Técnico que representará provisionalmente a Podemos en el territorio y que asumirá las funciones de todos los órganos de su ámbito territorial, salvo aquellas que expresamente sean limitadas por el Consejo de Coordinación Estatal.

El Consejo Ciudadano Autonómico

Artículo 29. Definición

El Consejo Ciudadano Autonómico es el órgano encargado de debatir, decidir y ejecutar la dirección política de Podemos en su territorio entre Asambleas Ciudadanas Autonómicas ordinarias, y siempre de acuerdo con lo aprobado en estas y con la línea estratégica general de Podemos.

Artículo 30. Elección y composición

El Consejo Ciudadano Autonómico estará compuesto por dos partes: una electa por la Asamblea Ciudadana (el 66 %, además de la Coordinación Autonómica) y otra a partir de Enlaces de Círculos elegidos desde el territorio (el 33 %).

El Consejo Ciudadano Autonómico estará compuesto por un número de integrantes dentro de las siguientes opciones:

- Comunidades autónomas de menos de **un millón** de habitantes: **12 o 18 personas integrantes** (de las cuales, 8 o 12 electas en Asamblea Ciudadana y 4 o 6 desde los Círculos, respectivamente).
- Comunidades autónomas de **uno a dos millones** de habitantes: **24 o 30 personas integrantes** (de las cuales, 16 o 20 electas en Asamblea Ciudadana y 8 o 10 desde los Círculos, respectivamente).

- Comunidades autónomas de **dos a cuatro millones** de habitantes: **24, 30 o 36 personas integrantes** (de las cuales, 16, 20 o 24 electas en Asamblea Ciudadana y 8, 10 o 12 desde los Círculos, respectivamente).
- Comunidades autónomas de **más de cuatro millones** de habitantes: **36 o 42 personas integrantes** (de las cuales, 24 o 28 electas en Asamblea Ciudadana y 12 o 14 desde los Círculos, respectivamente).

El tamaño definitivo de cada Consejo Ciudadano Autonómico lo decidirá el documento ganador en función de las opciones establecidas en el párrafo anterior.

En cualquier caso, deberá sumarse al Consejo Ciudadano la Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico, que será quien se encargue de coordinar sus reuniones.

Las y los Enlaces de Círculos serán elegidos desde las nuevas Redes de Círculos provinciales (o autonómicas en el caso de las comunidades uniprovinciales) siempre en proporción a sus habitantes —lo que les otorgará una cifra fija, en función del tamaño definitivo del órgano—. Esta elección, que será anual, respetará la paridad con al menos un 50 % de mujeres (más información en el título 3 de este *Documento organizativo*). Las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos elaborarán un reglamento con todos los detalles y garantizarán la viabilidad de este proceso.

Artículo 31. Competencias

Son competencias de cada Consejo Ciudadano Autonómico aquellas previstas en los documentos aprobados por su asamblea territorial, que en cualquier caso incluirán:

- Impulsar la línea política de Podemos aprobada por la Asamblea Ciudadana Autonómica, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.
- Revisar y, en su caso, redactar, refundir, adaptar y armonizar para su territorio todos los reglamentos de carácter general y desarrollar reglamentos propios para su ámbito territorial, incluyendo el del propio Consejo Ciudadano Autonómico.
- Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política del Consejo Ciudadano Autonómico con el grupo parlamentario de la correspondiente comunidad autónoma, así como elegir —tras escuchar al grupo parlamentario— sus estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

- Aprobar o rechazar la propuesta de presupuestos anuales presentadas por el Consejo de Coordinación Autonómico.
- Aprobar o rechazar las propuestas de presupuestos extraordinarios presentadas por el Consejo de Coordinación Autonómico.
- Nombrar y sustituir a las personas que conforman el Consejo de Coordinación Autonómico, de acuerdo con lo previsto en su propio *Documento organizativo*.
- Nombrar y sustituir a las y los responsables de las secretarías y áreas.
- Aprobar la memoria de gestión y análisis político que deberá presentar anualmente el Consejo de Coordinación Autonómico.

Artículo 32. Convocatoria y funcionamiento

El Consejo Ciudadano Autonómico se regirá por su reglamento, que deberá incluir para su convocatoria:

- La decisión de la Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico, o del Consejo de Coordinación.
- La decisión del Consejo de Coordinación a petición del 25 % del Consejo Ciudadano Autonómico.
- La decisión del Consejo de Coordinación a petición del 25 % de las personas inscritas en Podemos en el territorio.

Los documentos vigentes y el reglamento del Consejo Ciudadano Autonómico determinarán un cuórum mínimo para la constitución y validez de las decisiones del Consejo Ciudadano, que no podrá ser inferior al 20 % de sus personas integrantes de la parte electa en Asamblea Ciudadana.

Independientemente de esta organización, los Consejos Ciudadanos Autonómicos contarán al menos con una Secretaría de Feminismos y Políticas de Igualdad.

Artículo 33. Revocación

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano Autonómico elegidas en Asamblea Ciudadana Autonómica cesarán por la convocatoria de una Asamblea Ciudadana Autonómica en la que se proceda a elegir su parte electa, por dimisión, incapacidad, fallecimiento o por perder la condición originaria que generaba el derecho a pertenecer a dicho órgano. Las personas electas podrán ser revocadas por la Asamblea Ciudadana mediante el procedimiento contemplado en este documento.

En el caso de Enlaces de Círculos, nombrados con carácter anual desde sus territorios, estos podrán ser revocados mediante votación en su Red Provincial.

Un Círculo podrá revocar por mayoría absoluta a su Enlace del Consejo Ciudadano Autonómico.

Una vez electas en Asamblea Ciudadana las personas que formarán parte del Consejo Ciudadano Autonómico, si alguna de ellas cesa en el órgano, su puesto no podrá ser sustituido.

La Coordinación Autonómica

Artículo 34. Definición

La Coordinación Autonómica es el órgano que ejerce la representación política e institucional de Podemos en el territorio, y la persona que la ocupe coordina sus actividades asegurando la coherencia estratégica de su discurso y acción política, así como la coordinación y la coherencia estratégica con Podemos a nivel estatal.

Artículo 35. Competencias

Serán competencias de la Coordinadora Autonómica o del Coordinador Autonómico:

- Ejercer la representación política e institucional de Podemos en el territorio, coordinando sus actividades.
- Coordinar el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación.
- Convocar la Asamblea Ciudadana Autonómica.
- La delegación de la representación orgánica y política en cada comunidad autónoma será ejercida con el documento de delegación aprobado por el Consejo de Coordinación Estatal.

Artículo 36. Elección

La Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico se elegirá por la Asamblea Ciudadana Autonómica mediante sufragio libre y directo.

Las candidaturas se presentarán de acuerdo con lo establecido en un reglamento público previo que exigirá, como requisito, una antigüedad mínima de seis meses de inscripción en Podemos.

La Coordinadora Autonómica o el Coordinador Autonómico se podrá revocar mediante la convocatoria de una consulta vinculante revocatoria a la Asamblea Ciudadana Autonómica que lo nombró. El Consejo Ciudadano Autonómico, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación.

El Consejo de Coordinación Autonómico

Artículo 37. Definición y composición

El Consejo de Coordinación Autonómico es el órgano colegiado en que se apoyan la Coordinación Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico para realizar las tareas de carácter político y de coordinación interna.

Será nombrado a propuesta de la Coordinadora Autonómica o del Coordinador Autonómico entre las personas electas por la Asamblea Ciudadana Autonómica, y ratificado por el Consejo Ciudadano Autonómico. Su composición contará con al menos un 50 % de mujeres.

El Consejo de Coordinación Autonómico, actuando de manera colegiada, atenderá las obligaciones de carácter general de la organización en su ámbito territorial y asumirá las decisiones políticas inmediatas, coordinando la actividad política y ejecutiva de las diferentes áreas y equipos de trabajo autonómicos.

El Consejo de Coordinación Autonómico se organizará en secretarías establecidas por el Consejo Ciudadano Autonómico, con las funciones que el propio Consejo Ciudadano les encomiende.

Las personas integrantes del Consejo de Coordinación Autonómico podrán ser revocadas por el Consejo Ciudadano Autonómico o por la Asamblea Ciudadana Autonómica mediante una consulta vinculante.

Para iniciar un proceso revocatorio sobre el mandato de una persona integrante del Consejo de Coordinación Autonómico será necesario que haya transcurrido el

plazo mínimo para la revocación y aportar el aval de una quinta parte de las personas inscritas en Podemos en el territorio.

El Consejo Ciudadano Autonómico, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación. Los referéndums revocatorios de las personas integrantes del Consejo de Coordinación Autonómico serán de carácter exclusivamente individual.

Artículo 38. Funciones

Sus funciones serán:

- Dar continuidad a la línea política acordada en las Asambleas Ciudadanas y adaptarla a las circunstancias del momento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Ciudadana.
- Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación.
- Asumir todas aquellas funciones que le encomiende, por delegación, el Consejo Ciudadano.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de los órganos de ámbito autonómico, así como velar por el buen funcionamiento de toda la organización.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica

Artículo 39. Definición

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica es el órgano, imparcial e independiente, encargado de velar por el respeto de los derechos de las personas inscritas en Podemos en su territorio y de los principios fundamentales, y por el cumplimiento de los Estatutos, documentos aprobados en la Asamblea Ciudadana y normas de funcionamiento de la organización de acuerdo con lo establecido en la normativa del propio partido.

Podemos dispondrá de una Comisión de Garantías Democráticas en cada una de las comunidades autónomas.

Artículo 40. Composición

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica estará compuesta por 5 personas titulares y 5 suplentes que sustituirán con plenas facultades a las anteriores cuando no les sea posible ejercer sus funciones.

Serán elegidas directamente por la Asamblea Ciudadana de acuerdo con su reglamento, con al menos seis meses de antigüedad en Podemos, mediante voto directo entre candidaturas que podrán ser agrupadas en listas abiertas no necesariamente completas.

Serán integrantes de la Comisión de Garantías Democráticas las personas más votadas que garanticen la presencia de al menos un 50 % de mujeres.

Serán suplentes en igual número las siguientes personas más votadas. Los y las suplentes sucederán a las personas integrantes de pleno derecho en caso de cese, dimisión, ausencia o fallecimiento en el orden en el que fueron votados que permita mantener los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas quedarán disueltas cuando su composición no garantice la presencia de, al menos, un 50 % de mujeres o el cuórum mínimo de 5 personas o por inoperancia del órgano por falta de eficacia en la consecución de sus fines. No obstante, en caso de que la Comisión de Garantías decaiga por no cumplir estos requisitos de cuórum o eficacia, se constituirá con carácter provisional, hasta la siguiente Asamblea Ciudadana, un órgano técnico compuesto por 5 personas elegidas por el Consejo de Coordinación Autonómico en sintonía con el Consejo de Coordinación Estatal, que deberá respetar la corrección de género, con objeto de garantizar el normal desarrollo de los procedimientos, evitando de esta manera la paralización de los asuntos en aras de la seguridad jurídica.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica solo podrá ser revocada de manera conjunta como órgano, incluyendo a los suplentes, mediante la convocatoria de una consulta vinculante revocatoria ante la Asamblea Ciudadana Autonómica que la eligió, transcurrido el plazo mínimo para la revocación y aportando el aval de una quinta parte de las personas inscritas en Podemos en el territorio.

En caso de que una Comisión de Garantías Democráticas Autonómica decaiga por cualquier otra razón que impida de manera permanente el ejercicio de sus funciones, estas serán asumidas por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal de acuerdo con su reglamento.

En los casos en que por la dimisión de cualquiera de sus integrantes la Comisión de Garantías Autonómica no cumpliera con los requisitos de estar conformada por un 50 % de mujeres y mientras esté conformada por tres integrantes, la comi-

sión seguirá vigente con el único fin de finalizar todos los procedimientos que ya se hubieran iniciado y únicamente hasta la finalización de estos, no pudiendo iniciar ningún procedimiento nuevo.

Artículo 41. Funciones

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica velará, en última instancia, por el buen funcionamiento de la organización de acuerdo con su propia normativa, la defensa de los derechos de las personas inscritas frente a la organización y sus órganos, y el cumplimiento de los compromisos éticos y políticos de sus integrantes frente a las y los electores en su ámbito territorial.

Todas las resoluciones de carácter disciplinario o sancionador de los órganos de Podemos en su territorio, o en sus entes política o legalmente vinculados que afecten a las personas inscritas en Podemos, serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.

Artículo 42. Funcionamiento

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica actuará exclusivamente a petición de cualquier persona inscrita u órgano del partido según su propio reglamento, dictaminando, acordando, decidiendo o resolviendo siempre de forma escrita y motivada de acuerdo con los Estatutos, el *Documento ético*, la normativa formada por los reglamentos y protocolos aplicables, y en consonancia con los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales de Podemos y los fundamentos generales del derecho.

Las resoluciones de carácter disciplinario se llevarán a cabo, exclusivamente, a partir de la apertura de un expediente escrito iniciado por el Consejo de Coordinación, de su ámbito territorial o superior, de acuerdo con los Estatutos.

Ninguna Comisión de Garantías Democráticas podrá llevar a cabo ninguna actuación, ni siquiera indagatoria, contra ninguna persona inscrita sin que medie la apertura de un expediente sancionador en su contra.

Las Comisiones de Garantías Democráticas podrán llevar a cabo, a petición de parte, cualquier otra actividad indagatoria y solicitar, a partir de ellas, formalmente, la apertura de un expediente sancionador en escrito motivado al Consejo de Coordinación de su territorio o al Consejo de Coordinación Estatal.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal y así se comunicará en ellas. En todas sus resoluciones las Comisiones de Garantías Democráticas

Autonómicas permitirán recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que actuará como segunda instancia.

De acuerdo con las demás Comisiones Autonómicas y la Comisión Estatal se podrán establecer otros procedimientos y reglamentos, públicos y previos, acordes con los principios reseñados, para resolver de la forma más reglada posible aspectos concretos de su actuación y unificar su actividad.

Título 3. Nivel supramunicipal

Introducción. Una pieza clave para escalar problemas y soluciones

Para que la militancia, a través de los Círculos, pueda ser protagonista y hacer política tanto en el plano local como también en el autonómico, son imprescindibles estructuras nuevas intermedias que doten a sus representantes de foros de discusión, planteamiento de propuestas, debate e intervención sociopolítica en su realidad más cercana: barrios, pueblos o ciudades, así como para llevar estas voces hasta el Consejo Ciudadano Autonómico.

Por eso, en el caso de las comunidades con más de una provincia o insulares, proponemos la creación de una Red de Círculos que sea un espacio de mayor cercanía que el autonómico, desde donde elevar problemáticas a los Consejos Ciudadanos y, a la vez, debatir acerca de las soluciones y políticas que se den en estos, como máximos órganos entre asambleas en los territorios. Estas redes tienen que articular debates y reflexión política, coordinar tareas y fomentar la formación de la militancia, y podrán atender a otra realidad territorial, distinta a la provincia o isla, si así lo decide su Asamblea Ciudadana Autonómica (ver artículo 47, parte b).

Además, estas Redes de Círculos, formadas por militantes de todos ellos, serán el foro donde se elegirá a quienes serán los y las Enlaces de Círculos en los Consejos Ciudadanos Autonómicos, con mandato anual y siempre sujeto a revocación.

En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales no insulares (todas menos Illes Balears, debido a su insularidad), las Redes de Círculos servirán exclusivamente como espacio desde el cual se elegirá a las y los Enlaces de Círculos al Consejo Ciudadano Autonómico, sin ninguna competencia añadida, salvo que su Asamblea Ciudadana Autonómica haya decidido conferirles una realidad territorial propia de ámbito inferior al autonómico y, con ello, competencias en materia política.

La Red de Círculos

Artículo 43. Definición y participación en el Consejo Ciudadano Autonómico

La Red de Círculos, que podrá ser provincial, insular, autonómica en las comunidades uniprovinciales no insulares o responder a otra realidad territorial, es un nuevo espacio de Enlaces nombrados por los Círculos de cada territorio desde el cual se

elegirá en Plenario a las y los Enlaces de Círculos que formarán parte del Consejo Ciudadano Autonómico.

En el caso de comunidades autónomas con más de una provincia o insulares, estas redes tendrán el objetivo de posibilitar el debate y, en su caso, la toma de decisiones sobre asuntos que conciernan a su ámbito territorial. Para ello, tendrán un Consejo de Coordinación provincial, insular o equiparable, formado por un número variable de personas, elegidas de la propia Red de Círculos, que podrá tomar decisiones de carácter político y de comunicación y coordinación con otras fuerzas políticas para trenzar lazos entre ellas, así como coordinar posibles acciones de intervención sociopolítica en sus territorios.

En las comunidades autónomas uniprovinciales no insulares, en esta red únicamente se elegirá a los y las Enlaces de Círculos que acudan al Consejo Ciudadano Autonómico, a través de Plenarios anuales con representación paritaria de todos los Círculos, salvo que su Asamblea Ciudadana Autonómica haya decidido conferirles una realidad territorial propia de ámbito inferior al autonómico y, con ello, competencias en materia política.

En ambos casos, cada Red de Círculos elegirá a las personas que correspondan como Enlaces de Círculos por periodo de un año, según el reparto proporcional a la población establecido dentro de la parte del órgano autonómico, de forma que se garantice la paridad del conjunto autonómico de Enlaces con al menos un 50 % de mujeres.

En el caso de las comunidades con más de una provincia o isla, cada una de ellas conocerá el número de Enlaces de Círculos asignado en función del tamaño definitivo de su Consejo Ciudadano Autonómico (de entre los varios tipos propuestos en el artículo 30).

Las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos garantizarán la viabilidad de este proceso y ayudarán al nivel autonómico en todo lo que haga referencia a dicho proceso.

Artículo 44. Composición

Toda Red de Círculos estará formada por dos Enlaces de cada Círculo activo de su ámbito territorial, garantizando que, al menos, una de ellas es mujer. Estas personas serán elegidas anualmente con posibilidad de renovar su cargo.

Las Redes de Círculos que cuenten con Consejo de Coordinación (es decir, únicamente las de provincias, islas o una realidad territorial equiparable) deberán elegir este órgano entre sus integrantes y con un tamaño que podrá oscilar entre 5 y 15 personas.

Artículo 45. Competencias

Serán competencias de la **Red de Círculos**:

- Elegir de entre sus integrantes, con carácter anual, a las y los Enlaces de Círculos que formarán parte del Consejo Ciudadano Autonómico correspondiente, garantizando la paridad con al menos el 50 % de mujeres en el conjunto autonómico de estas personas Enlaces de Círculos.
- Revocar cualquier Enlace de Círculos que actúe en el Consejo Ciudadano Autonómico.
- Exclusivamente en provincias, islas o una realidad territorial equiparable, elegir el tamaño de su Consejo de Coordinación y su composición, siempre de entre sus integrantes.
- Si carecen de Consejo de Coordinación, nombrar un equipo dinamizador encargado de las convocatorias, la asistencia y las votaciones.

Serán competencias del **Consejo de Coordinación** provincial, insular o de una realidad territorial equiparable, en su caso:

- Establecer una agenda de temas de su ámbito territorial que deberían tratarse en el Consejo Ciudadano Autonómico.
- Constituirse en un espacio de decisión ante cuestiones de relevancia política en su ámbito territorial. Este espacio será legítimo para establecer comunicación y coordinación con el resto de fuerzas políticas con el fin de trenzar lazos entre ellas y coordinar posibles acciones de intervención sociopolítica en su provincia o isla.
- Fomentar la formación y la información entre los Círculos.
- Poder elegir, asimismo, a una persona Responsable Provincial, Insular o de una realidad territorial equiparable de los Círculos, siempre entre las elegidas para el Consejo Ciudadano Autonómico.
- Dinamizar las convocatorias, el orden del día, la asistencia y las votaciones.

Artículo 46. Funcionamiento

Las Redes de Círculos deberán ser convocadas de forma ordinaria al menos una vez al año en Plenario para escoger (en su caso) a su Consejo de Coordinación y designar (esto, en todos los casos) a quienes acudan a su correspondiente Consejo Ciudadano Autonómico.

Las Redes de Círculos deberán constituirse por vez primera antes de seis meses desde la entrada en vigor de este *Documento organizativo*, con el fin de elegir a las personas Enlaces de Círculos y (en su caso) al Consejo de Coordinación, así como su tamaño.

En cualquier caso, la sesión constitutiva de cada Red de Círculos se llevará a cabo mediante Plenario.

La elección de las y los Enlaces de Círculos que participarán en el Consejo Ciudadano Autonómico tendrá carácter anual, al igual, en su caso, que la de las personas integrantes del Consejo de Coordinación, que podrán ser las mismas personas.

Las Redes de Círculos que carezcan de Consejo de Coordinación por tratarse de comunidades uniprovinciales no insulares deberán nombrar un equipo dinamizador que se encargará de las funciones de convocatoria de estos Plenarios, de controlar la asistencia y de las votaciones.

El Consejo de Coordinación, en su caso, tendrá que reunirse al menos una vez cada tres meses e informar de su actividad en el Plenario anual de la Red de Círculos.

Un Círculo podrá revocar por mayoría cualificada (dos tercios) a su Enlace, ya esté en la Red de Círculos o en el Consejo Ciudadano Autonómico. Si una persona Enlace de Círculos renuncia a sus funciones, ya sea en el Consejo Ciudadano Autonómico o en la Red de Círculos, podrá ser sustituida por otra en su lugar.

Para todo este proceso, las Redes de Círculos contarán con la ayuda de su Secretaría de Organización Autonómica, así como de la Secretaría Estatal de Círculos.

Artículo 47. La realidad insular y otras realidades territoriales

a) Realidades insulares. Las comunidades autónomas archipelágicas (Canarias e Illes Balears) tendrán Redes de Círculos insulares, desde las cuales elegirán a sus Enlaces de Círculos según sea el tamaño de su Consejo Ciudadano Autonómico (ver artículo 30), siempre según los mismos criterios de población, proporcionalidad y paridad que contempla este *Documento organizativo*. Asimismo, estas Redes de Círculos tendrán las competencias en materia política descritas más arriba, a través de sus Consejos de Coordinación, para hacer frente a sus problemáticas propias.

b) Otras realidades territoriales. Las comunidades autónomas que así lo decidan mediante mayoría de su Asamblea Ciudadana Autonómica podrán sustituir el nivel provincial (o autonómico uniprovincial) por otro nivel territorial homólogo (intercomarcal, comarcal...), siempre basado en la realidad geográfica, histórica, cultural y política del territorio, en una motivación razonada y estableciendo los mecanismos organizativos necesarios para garantizar la representatividad de los Enlaces de Círculos en el Consejo Ciudadano Autonómico, así como la operatividad política de sus Consejos de Coordinación.

Título 4. Nivel municipal

Introducción. La militancia decide y se implica desde los Círculos

Las y los militantes de Podemos serán quienes se encarguen de elegir y, a su vez, dar forma a los órganos municipales, ya sea en municipios de hasta 50 militantes donde exista una estructura de Plenario como órgano de decisión colectiva o en los municipios de más de 50 militantes, en este caso, con la creación de un nuevo órgano local donde se plasme su actividad de forma operativa: el Consejo de Círculos.

Los Círculos, en todo caso, son la unidad básica de acción sociopolítica donde el o la militante será el agente político clave para la intervención de su realidad más cercana en cada pueblo, barrio, isla o ciudad.

A diferencia de las personas inscritas, los y las militantes suponen un paso más de compromiso en la organización: deberán censarse en un Círculo y estar al corriente de cuota, y serán quienes definan la línea política local.

Será imprescindible una reorganización local que pasará por chequear desde el nivel autonómico y estatal el estatus de activo de cada Círculo —con arreglo a lo que establezcan la Secretaría de Círculos y la Secretaría de Organización Autonómica correspondiente— y la creación de un nuevo censo de militantes donde conste el conjunto de la militancia de cada Círculo, a escala local; es en los Círculos donde se elegirá a las personas que representarán a estos espacios en la Red Provincial (ver título 3); y los Círculos son la unidad básica local tanto para ser parte de un Plenario como, en los municipios donde exista, para elegir el Consejo de Círculos.

De esta forma será la militancia, implicada directamente en los Círculos, la protagonista en exclusiva del rumbo organizativo y político de Podemos en lo local, lo que conllevará de facto una corresponsabilización y un empoderamiento mayores que nunca. Los acuerdos de los Círculos y la militancia verán su reflejo directo en la dirección cotidiana municipal —dejando en manos del conjunto de personas inscritas la elección de primarias a instituciones locales, el programa y la política de alianzas— e influirán en las cuestiones que se quieran debatir y plantear a escala provincial o insular para, a su vez, ser tratadas en el Consejo Ciudadano Autonómico, del que algunas y algunos también formarán parte en calidad de Enlaces de Círculos.

Esquema motivado del nivel municipal y de los órganos municipales

La militancia será la encargada de conformar la organización a escala local en los diversos Círculos que existan, ya sean bajo el paraguas de un Plenario o representados en un Consejo de Círculos.

Los municipios con 50 militantes o menos (o con más, pero que únicamente cuenten con un solo Círculo) se constituirán como un Plenario y será en dicho foro donde se elija al o a la Portavoz Municipal, que sustituye la figura de las Secretarías Generales Municipales, así como a un Consejo de Coordinación Municipal que podrá proponer el o la Portavoz Municipal y tendrá un tamaño proporcional al número de militantes. Este Plenario mantiene las competencias de los antiguos Espacios Municipales Unificados; no obstante, dentro de esta estructura podrán coexistir varios Círculos barriales o de distrito.

En los municipios que cuenten con 51 o más militantes y donde existan varios Círculos (de carácter barrial o de distrito) se creará un nuevo órgano, el Consejo de Círculos, que sustituye al Consejo Ciudadano Municipal y asume sus competencias, si bien algunas de estas deberán ser sometidas siempre a consulta en los Círculos. Este nuevo Consejo estará formado por dos integrantes —con al menos una mujer— de cada Círculo del municipio, podrán ser las mismas personas (o distintas) de las que formen parte de la Red de Círculos y lo serán por periodo mínimo de un año, que podrá ser ampliado. En estos municipios el conjunto de las y los militantes elegirán a un o una Portavoz Municipal, quien propondrá al Consejo de Círculos la creación de su Consejo de Coordinación Municipal.

A modo esquemático, los responsables y órganos son:

- El o la **Portavoz Municipal**, elegido por la militancia y con mandato mínimo de un año.
- El **Plenario**: para municipios de 50 militantes o menos (en uno o varios Círculos) o con más en un solo Círculo. Está formado por el conjunto de los y las militantes.
- El **Consejo de Círculos**: para municipios de 51 militantes o más y que tengan 2 o más Círculos, formado por 2 integrantes de cada Círculo, elegidos en sus Círculos por mandato mínimo de un año, que podrá ser ampliado.
- El **Consejo de Coordinación Municipal**: tanto para municipios con Plenario, a partir de 11 militantes, o con Consejo de Círculos; elegido en ambos casos a propuesta del Portavoz Municipal, pero ratificado por los órganos anteriormente descritos. Su mandato será como mínimo de un año.

Artículo 48. La Asamblea Ciudadana Municipal y la militancia

La Asamblea Ciudadana Municipal está compuesta por el conjunto de las personas inscritas en un municipio. Esta únicamente podrá tomar decisiones sobre su ámbito territorial y en sintonía con los criterios marco de un ámbito territorial superior.

En todo caso, será a partir de ahora el conjunto de la militancia exclusivamente quien se encargará de conformar y elegir sus órganos locales, ya sea en Plenario o a través del Consejo de Círculos.

Artículo 49. Competencias y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Municipal

Serán competencias de la Asamblea Ciudadana Municipal las siguientes:

- La aprobación, de acuerdo a los reglamentos y mediante primarias abiertas, de la lista electoral para optar a cargos públicos en su respectivo ámbito territorial. De su aplicación resultará una composición de lista definitiva acorde con la ley electoral en materia de paridad.
- La aprobación del programa electoral definitivo, tras un proceso de elaboración participativa, para su ámbito territorial, respetando siempre los criterios marco establecidos en asambleas de ámbito territorial superior.
- Ratificar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o postelectoral, de gobierno o de investidura para las instituciones de representación de su ámbito territorial, de acuerdo con los principios generales aprobados por las asambleas de orden territorial superior.

La Asamblea Ciudadana Municipal será convocada para los asuntos referidos arriba por parte de los órganos locales de dirección o, en su defecto, cualquier órgano de un nivel superior.

Municipios de hasta 50 militantes o más y con un solo Círculo: el Plenario

Artículo 50. Definición y funcionamiento

En los municipios con 50 militantes o menos, o si, aunque sean más, se reúnen en un solo Círculo, existirá un Plenario como órgano principal de decisión política. A diferencia de los antiguos Espacios Municipales Unificados, en estos municipios podrán coexistir varios Círculos o agruparse la militancia en torno a un único Círculo.

El Plenario de la militancia del municipio, en cualquier caso, elegirá unos órganos de coordinación y portavocía acordes al número de militantes del que dispongan:

- Menos de 5 militantes: ninguna estructura oficial más allá de las estructuras informales de las que el espacio se dote.
- De 6 a 10 militantes: elegirá únicamente una Portavocía Municipal.
- De 11 a 25 militantes: elegirán una Portavocía Municipal y un Consejo de Coordinación Municipal de 3 personas (incluyendo al o la Portavoz Municipal).
- De 26 a 50 militantes: elegirán una Portavocía Municipal y un Consejo de Coordinación Municipal de 5 personas (incluyendo al o la Portavoz Municipal).

El o la Portavoz Municipal será elegido por la mayoría del Plenario por el plazo mínimo de un año. Igualmente y a continuación, el Plenario deberá aprobar por mayoría simple la composición del Consejo de Coordinación Municipal, a propuesta del Portavoz Municipal en primera instancia, y por el mismo periodo. El Consejo de Coordinación Municipal deberá contar con al menos un 50 % de mujeres.

Artículo 51. Convocatoria del Plenario

El Plenario se podrá convocar en cualquier momento, siempre con carácter vinculante, cuando así se solicite por sus integrantes o a propuesta del Consejo de Coordinación Municipal. En ningún caso podrá transcurrir más de un mes y medio entre dos convocatorias.

Las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos elaborarán un reglamento marco para el funcionamiento de los Plenarios.

Artículo 52. Competencias

Serán competencias del Plenario para su municipio:

- Impulsar la línea política aprobada por la militancia en el propio Plenario, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.
- Decidir sobre la forma política en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su municipio, respetando los criterios marco establecidos en asambleas de ámbito territorial superior.
- Aprobar o rechazar las propuestas de presupuestos anuales presentadas por el Consejo de Coordinación Municipal si lo hubiera o, en su defecto, por la Portavocía Municipal o el propio Plenario.
- Nombrar y sustituir a las personas que conformarán el Consejo de Coordinación Municipal, si existiera.
- Nombrar y sustituir a las personas responsables de las áreas y equipos de trabajo municipales, cuando los haya.
- Organizar, en su caso, el proceso de elección o de revocación de la persona Portavoz Municipal, así como de integrantes del Consejo de Coordinación Municipal.
- Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política con el grupo municipal del correspondiente municipio, así como elegir, tras escuchar al grupo municipal, sus estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

Municipios con 51 o más militantes y varios Círculos: el Consejo de Círculos

Artículo 53. Definición y funcionamiento

En los municipios con dos o más Círculos —y entendiéndose siempre que superan los 50 militantes— existirá un nuevo órgano que representará estos espacios por operatividad y, por tanto, a la militancia que debata en ellos. Este órgano, llamado Consejo de Círculos, tendrá carácter deliberativo y ejecutivo al mismo tiempo. Las personas integrantes de los Círculos que lo compongan podrán trasladar la postura de su

ámbito de reunión y fijar así el debate y la acción, todo ello sin perjuicio de que a la vez tengan autonomía decisoria.

En municipios con Consejo de Círculos, existirá al mismo tiempo una persona encargada de la Portavocía Municipal —elegida por todas las personas militantes— y un Consejo de Coordinación Municipal, cuyo tamaño variará en función de los Círculos que haya en el municipio y oscilará entre 5 y 9 integrantes (incluida la Portavocía Municipal):

- En municipios con hasta 5 Círculos el Consejo de Coordinación será de 5 integrantes.
- De 6 a 10 Círculos, de 7 integrantes.
- Si el municipio tiene más de 11 Círculos, de 9 integrantes.

El Consejo de Círculos estará formado por dos integrantes —con al menos una mujer—, designados anualmente por cada Círculo del municipio, y el o la Portavoz Municipal propondrá un Consejo de Coordinación compuesto exclusivamente por militantes del municipio, que validará el Consejo de Círculos. Las personas integrantes de los Círculos designadas para este Consejo podrán ser revocadas en cualquier momento por mayoría absoluta de su Círculo.

Artículo 54. Convocatoria del Consejo de Círculos

El Consejo de Círculos podrá ser convocado a iniciativa de al menos un 25 % de los Círculos del municipio o por el Consejo de Coordinación Municipal. En ningún caso podrán transcurrir más de dos meses entre sendas convocatorias.

Las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos elaborarán un reglamento marco para el funcionamiento de los Consejos de Círculos.

Artículo 55. Competencias

Serán competencias del Consejo de Círculos:

- Aprobar por mayoría absoluta la línea política de Podemos en el municipio, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.
- Aprobar por mayoría absoluta la decisión sobre la forma política en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su municipio, respetando los criterios marco establecidos en asambleas de ámbito territorial superior.

- Aprobar o rechazar por mayoría simple las propuestas de presupuestos anuales presentadas por el Consejo de Coordinación Municipal si lo hubiera o, en su defecto, por la Portavocía Municipal.
- Nombrar y sustituir a las personas que conformarán el Consejo de Coordinación Municipal, si existiera.
- Nombrar y sustituir a las personas responsables de las áreas y equipos de trabajo municipales, cuando los haya.
- Organizar, en su caso, el proceso de elección o de revocación de la persona Portavoz Municipal, así como de integrantes del Consejo de Coordinación Municipal.
- Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política con el grupo municipal del correspondiente municipio, así como elegir por mayoría simple, tras escuchar al grupo municipal, sus estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

La Portavocía Municipal

Artículo 56. Definición y funciones

La Portavocía Municipal ejerce la representación pública e institucional de Podemos en el municipio, coordinando sus actividades, asegurando la coherencia de su discurso y la coordinación con Podemos a nivel autonómico y estatal.

En municipios con hasta 50 militantes o con un solo Círculo, será elegida en Plenario. En municipios con 2 o más Círculos y 51 o más militantes, será elegida por el conjunto de militantes de los Círculos.

En ambos casos, su mandato será mínimo de un año, pudiendo ser revocada por una mayoría de las personas militantes del municipio.

El Consejo de Coordinación Municipal

Artículo 57. Definición, funciones y funcionamiento

El Consejo de Coordinación Municipal, allá donde exista —en municipios con más de 10 militantes— es el órgano colegiado encargado de realizar las tareas ejecutivas cotidianas de carácter político y de coordinación interna.

Sus funciones son:

- Dar continuidad a la línea política aprobada por el Plenario o el Consejo de Círculos y adaptarla a las circunstancias del momento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Plenario o el Consejo de Círculos.
- Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación Municipal.
- Asumir aquellas tareas que por delegación le encomienden el Plenario o el Consejo de Círculos.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de los órganos de ámbito municipal, así como velar por el buen funcionamiento de la organización en su municipio.
- Articular la relación jurídico-financiera municipal y de los Círculos con el resto de órganos de Podemos, nombrando una persona responsable de Finanzas.

Será competente para convocar al Plenario o al Consejo de Círculos y deberá reunirse como mínimo una vez al mes.

FUNCIONAMIENTO EN MUNICIPIOS CON PLENARIO

El Plenario aprobará la propuesta de Consejo de Coordinación Municipal que establezca la persona que ocupe la Portavocía Municipal; si esta no saliese adelante, dicho Plenario será soberano para formular una alternativa.

Las personas que ocupen el Consejo de Coordinación Municipal tendrán un mandato mínimo de un año y podrán ser revocadas en cualquier momento, por mayoría simple, por el Plenario.

FUNCIONAMIENTO EN MUNICIPIOS CON CONSEJO DE CÍRCULOS

El Consejo de Círculos aprobará la propuesta de Consejo de Coordinación Municipal que establezca la persona que ocupe la Portavocía Municipal.

Las personas que ocupen el Consejo de Coordinación municipal tendrán un mandato mínimo de un año y podrán ser revocadas en cualquier momento, por mayoría simple.

Título 5. Los Círculos

Artículo 58. Definición de Círculo

Los Círculos son la unidad básica de acción para la construcción política y social de Podemos como organización democrática y popular.

En ellos convergen las y los militantes de Podemos que se interesan en el desarrollo de Podemos desde el ámbito territorial creando, con su acción diaria, la capilaridad necesaria para desarrollar la estrategia política y social con la que alcanzar los objetivos para la transformación social del país sustentada bajo los principios de fraternidad, sororidad, democracia y dignidad contemplados en los derechos humanos.

Los Círculos son el pilar sobre el que se asienta el despliegue de Podemos y se constituyen como un actor más que participa del movimiento popular de nuestro país. Son, en definitiva, una herramienta pensada para la acción directa desde la cercanía a su ámbito territorial. Debe reforzarse el apoyo a los Círculos para mantener y aumentar nuestra fuerza en ciudades y pueblos.

Desde la identificación de las necesidades impuestas por la precarización de la sociedad y la *uberización* de la economía, los Círculos son un aporte más al movimiento popular del que Podemos es parte y tienen, como objetivo principal, la construcción efectiva de pueblo creando sinergias desde la fraternidad y sororidad con su entorno para la identificación y conquista de nuevos derechos.

Así, los Círculos tienen las tareas de participar en el debate y la decisión de las distintas estrategias para cumplir con los mandatos de las Asambleas Ciudadanas de orden superior y, en cuanto expresión colectiva de la militancia, plasmar la línea política a escala local. Además, han de identificar las necesidades políticas y sociales de su territorio desde el contacto fluido y permanente con los distintos actores y agentes de la sociedad civil, fomentar la creación de tejido social y reforzar el ya existente, participar e impulsar, respetando su independencia, los distintos movimientos que, en el ámbito de actuación correspondiente, estén en sintonía con los planteamientos generales de Podemos y colaborar, en todo momento, en la construcción de una sociedad participativa, crítica y autónoma junto al resto del tejido social.

De esta manera, el Círculo es actor principal y sujeto colectivo para la creación de una nueva cultura militante que favorezca y dote de los espacios y de las herramientas necesarias para que cada una de sus personas integrantes sea agente activo del movimiento popular y del cambio político y social que buscamos.

Artículo 59. Requisitos para formar parte

La experiencia y desarrollo de Podemos desde 2014 conducen a introducir el Círculo como protagonista directo en los órganos de dirección, algo que se plasma en este documento. Para integrarse de pleno derecho y, así, disponer de voz y voto, las personas que lo conforman deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser militante de Podemos, además de ser una persona inscrita.
- Adscribir su acción militante al Círculo territorial correspondiente: esto se realizará a través del perfil telemático de la persona inscrita, limitando la capacidad de cambio de Círculo a un máximo de una vez al año.
- Estar al corriente de pago de la cuota establecida.
- Cumplir y hacer cumplir los documentos y mandatos aprobados en las Asambleas Ciudadanas de ámbito territorial superior o del propio, además de lo decidido por la militancia a nivel local.

Podrá asistir con carácter de invitado o invitada, manteniendo el carácter asambleario y abierto a la ciudadanía que caracteriza a los Círculos, con voz pero sin voto, siempre dentro del respeto a los mandatos de las Asambleas Ciudadanas que afecten a su ámbito de actuación, cualquier persona, ya sea simpatizante o militante, sin adscripción a otro Círculo, que se interese por conocer la acción del Círculo y contribuir al desarrollo de Podemos desde este espacio.

Con el fin de facilitar la integración y la participación de nuevas personas, a partir de asistencias puntuales a las asambleas, el Círculo habilitará mecanismos de bienvenida. Esta labor tendrá como objetivos operativos: dotar de la información suficiente a las nuevas incorporaciones para facilitar su participación, facilitar la acogida y presentación, y crear, desde la fraternidad y la sororidad, los espacios de acogida suficientes para garantizar su plena incorporación.

Se creará y custodiará un censo de militantes desde la Secretaría de Organización Estatal y la Secretaría de Círculos, tal y como se encuentra descrito en el **artículo 60: «La militancia y el censo de militantes»**.

Por último, en los Círculos se velará por el cumplimiento del *Documento ético* y, en especial, no se permitirán actitudes machistas, xenófobas, autoritarias, LGTBfóbicas, denigrantes, insultantes, acusaciones o caricaturas, difamaciones ni violencia verbal o física, así como ninguna actividad contraria a la defensa de los derechos humanos por parte de ninguna de las personas integrantes.

Artículo 60. La militancia y el censo de militantes

El papel protagonista de los Círculos en el desarrollo de Podemos se basa en el reconocimiento de la labor militante, imprescindible para la construcción de toda organización democrática y popular. Así, en esta propuesta, la militancia pasa a tener las competencias desarrolladas en este título 5, con el objetivo de que toda persona implicada en Podemos sea actor principal del cambio político y social que pretendemos.

Con carácter general, la militancia de Podemos en un municipio podrá ser convocada en sus respectivos ámbitos con la debida publicidad y orden del día.

Las personas militantes serán quienes podrán decidir la línea política y los órganos locales en su municipio. Para ello, se creará un Censo de Militantes que será elaborado y custodiado por las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos, si bien en el territorio los Círculos y órganos locales podrán tener acceso permanente a una herramienta informática que permita saber si una persona es o no militante de su municipio.

Para estar convenientemente censadas, las personas militantes tendrán que abonar una cuota (con las debidas excepciones), deberán ser personas inscritas y solo podrán referenciarse en un único espacio de militancia.

De manera general y salvo situaciones excepcionales que valorará el Consejo de Coordinación Estatal, no estará permitida en ningún caso la doble militancia en Podemos y en cualquier otra organización política.

Disponer de información actualizada y de herramientas de formación serán cuestiones indispensables en la creación de la nueva cultura militante que propone este documento. Todo proceso de formación contará con distintos ejes transversales, uno de los cuales será siempre el feminismo.

Artículo 61. Tipos de Círculos

Dentro de la organización podrá haber Círculos de tipo comarcal, municipal, de distrito, barrial o de circunscripción exterior:

A) EL CÍRCULO MUNICIPAL

El nivel por defecto de los Círculos Podemos territoriales es el nivel municipal.

B) LOS CÍRCULOS DE DISTRITO O BARRIALES

Serán constituidos en municipios donde, por motivos específicos, lógicos y de peso (nunca relativos a conflictos personales o de control del espacio), sea necesario que

el Círculo municipal se desagregue por distritos o barrios. En este caso, y como órgano de deliberación y decisión local, se constituirá el Consejo de Círculos o el Plenario.

C) EL CÍRCULO COMARCAL

Podrán existir Círculos comarcales si se argumenta tal necesidad por motivos de despoblación o vertebración territorial. Estos Círculos nunca podrán tener más de 50 militantes y funcionarán como un Plenario aprobando o rechazando, en su caso, iniciativas políticas locales en los municipios que aglutinen. En ellos se tratan problemáticas comunes de la zona. Tendrán, asimismo, idéntica representación que el resto de Círculos en la Red Provincial o Insular de la que formen parte.

D) CIRCUNSCRIPCIÓN EXTERIOR

Atendiendo a las especificidades de la militancia residente en el exterior, tendrán libertad organizativa en este aspecto.

Artículo 62. Constitución del Círculo

Partiendo del principio de no duplicidad, esto es, no podrá existir más de un Círculo que ocupe el mismo espacio territorial de otro ya existente, primará el principio de capilarización de la intervención política y social desde los Círculos y, por ende, la constitución de Círculos de ámbito territorial inferior a los existentes. Así, podrán constituirse Círculos municipales que convivan con comarcales, barriales y de distrito, siempre y cuando su constitución responda a lógicas de intervención y despliegue del proyecto y nunca a competencias o luchas por el control territorial. En estos casos, el Círculo de ámbito territorial superior deberá adaptarse, tanto en nombre como en ámbito de actuación, con el fin de evitar solapamientos con la acción del nuevo Círculo.

Asimismo, ante la ausencia de un Círculo al que adscribir la acción militante en el territorio, también se podrá crear un nuevo Círculo. Para crear un nuevo Círculo se deberá contar con un mínimo de 5 personas que cumplan con los siguientes requisitos y compromisos:

- Ser militante de Podemos.
- Estar al corriente de pago de la cuota establecida.
- Cumplir y hacer cumplir los documentos y mandatos aprobados en las Asambleas Ciudadanas de ámbito estatal e inferior dentro de su territorio de actuación.

Cualquier persona militante, al corriente de pago de la cuota establecida, interesada en crear un nuevo Círculo por cualquiera de las razones anteriormente descritas podrá organizar una primera reunión de constitución. Contará, para ello, con el apoyo de la organización y, a través de las Secretarías de Organización Autonómicas, se enviarán los datos de la convocatoria a todas las personas militantes del ámbito territorial del nuevo Círculo. Así, desde el respeto a la autoorganización, Podemos toma un papel proactivo y de soporte al crecimiento y desarrollo de nuevos Círculos, facilitando la tarea de convocatoria y publicidad en este primer momento de vida del Círculo.

En esta primera asamblea constituyente se decidirán las formas de contacto del Círculo y una primera elección de Enlaces y responsables siguiendo la estructura marcada en el **artículo 64: «Organización interna de los Círculos»**, que será remitida a la Secretaría de Círculos, así como a la Secretaría de Organización Autónoma correspondiente. Esta estructura inicial deberá ser ratificada con su activación y sustituida por las herramientas corporativas correspondientes.

Artículo 63. Activación del Círculo

Para que un Círculo tenga plenos derechos y pueda constituirse como Plenario o participar del Consejo de Círculos y del resto de espacios orgánicos, deberá disponer de la calificación de «activo» según el protocolo de activación aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal a propuesta de la Secretaría de Círculos y la Secretaría de Organización Estatal.

Este protocolo implicará la incorporación al **Censo Estatal de Círculos**. En coordinación con el Consejo Ciudadano Autonómico de referencia, será la Secretaría de Círculos la que, en última instancia, resolverá la solicitud de activación. Igualmente, deberá contar con la presencia de objetivos concretos de actuación política y de intervención social directa para la mejora de las condiciones de vida y derechos de su entorno decididos en asamblea y que se encuentren en sintonía con los valores defendidos por Podemos y las decisiones adoptadas por la Asamblea Ciudadana.

Artículo 64. Organización interna de los Círculos

El Círculo tendrá autonomía para decidir sobre sus fórmulas organizativas en el ejercicio de sus competencias y en el marco de respeto a los documentos y mandatos de la Asamblea Ciudadana aprobados en los diferentes niveles territoriales, entre ellos, este *Documento organizativo*.

Igualmente, tendrá capacidad y competencia disciplinaria con respecto a sus integrantes, de acuerdo con lo previsto en dichos documentos y mandatos, así como a la prevención, gestión y resolución de conflictos de acuerdo con los reglamentos que los desarrollan.

El Círculo, dentro de esta autonomía, se regirá por los principios de fraternidad, sororidad, rotación de cargos, cuidados, participación política y social, y publicidad de sus asambleas y actuaciones. Asimismo, en función del desarrollo del Círculo, tendrá la capacidad para crear los espacios de trabajo necesarios para dar respuesta social y política a las distintas problemáticas que identifique.

EL EQUIPO DINAMIZADOR

Elegido en asamblea, cada Círculo contará con un Equipo Dinamizador formado por tres personas responsables de las siguientes áreas: organización/finanzas, comunicación y feminismos. Estas personas desempeñarán su labor durante un año no renovable consecutivamente. El Equipo Dinamizador velará por el cumplimiento de lo acordado en las asambleas, llevará a cabo las tareas que tenga encomendadas entre reuniones en sintonía y sin que entre en contradicción con los órganos locales en funcionamiento, y garantizará un reparto de tareas y la creación de los espacios de trabajo del Círculo necesarios para el correcto desarrollo de los acuerdos alcanzados en su asamblea.

Las personas que formen este Equipo Dinamizador podrán rotar o cambiar, aun sin haber cumplido el año de mandato, a propuesta propia o por mayoría simple del Círculo.

» Competencias del Equipo Dinamizador:

- Convocar la asamblea del Círculo y mantener la periodicidad de sus reuniones.
- Facilitar y dinamizar la toma de decisiones colectivas para el cumplimiento del mandato de las Asambleas Ciudadanas de orden superior y de los órganos locales.
- Dinamizar la estrategia de extensión y participación del Círculo en su territorio, así como facilitar el reparto de tareas necesarias.
- Facilitar y coordinar las tareas para la ejecución de los acuerdos de la asamblea del Círculo.
- Organizar y dinamizar, garantizando su transparencia, la elección de las personas que ejercerán la portavocía en los diferentes órganos de Podemos (Consejo de Círculos o Red Provincial o Insular) y, junto con el resto de Círculos, en su caso, de la Portavocía Municipal.
- Fomentar el empoderamiento ciudadano con la formación y la multiplicación de liderazgos desde el desarrollo de intervenciones sociopolíticas identificadas por el Círculo.

Artículo 65. Competencias de los Círculos

Serán competencias de los Círculos, mediante voto de sus militantes y siempre dentro del marco establecido por los mandatos de las Asambleas Ciudadanas de su territorio o de ámbito superior:

- Debatir, y en su caso trasladar al Plenario o al Consejo de Círculos, la línea política que consideren.
- Diagnosticar e identificar las problemáticas sociales y políticas en su ámbito de actuación territorial.
- Diseñar e implementar intervenciones y actuaciones, creando, en caso necesario, espacios de trabajo del Círculo, dirigidos a la defensa de los derechos humanos y a la conquista de derechos sociales, así como a la dignidad, la fraternidad y la sororidad.
- Visibilizar las problemáticas y necesidades locales desde el desarrollo de mecanismos de comunicación popular.
- Dar voz política al vecindario de su ámbito de actuación, trasladando al Plenario o al Consejo de Círculos y, desde ahí, a los espacios institucionales correspondientes, sus problemáticas.
- Diseñar e implementar proyectos desde la fraternidad y la sororidad que den respuesta al vecindario ante carencias y violaciones de derechos, a la par que se realizan las acciones políticas correspondientes de reivindicación y conquista.
- Mantener un contacto fluido y permanente con los distintos actores y agentes de la sociedad civil, así como contribuir al refuerzo y creación de tejido social, y participar e impulsar los distintos movimientos que en su ámbito de actuación estén en sintonía con los planteamientos generales de Podemos, respetando siempre la autonomía de los propios movimientos sociales.
- Debatir y, en su caso, trasladar al Plenario o al Consejo de Círculos, su postura sobre el presupuesto local.
- Debatir e instar, en su caso, al Plenario o al Consejo de Círculos, a convocar a la militancia para elegir o revocar a la Portavocía Municipal, junto con el resto de Círculos del municipio (esto deberá ser llevado a cabo si la convocatoria es por mayoría simple de los Círculos del municipio).

- Participar, a partir del conocimiento del territorio, en el debate para la creación de programas electorales.
- Instar al Equipo Dinamizador a convocar asamblea del Círculo, si no ha sido convocada en los últimos tres meses.
- Nombrar a Enlaces de Círculos para el Consejo de Círculos, en su caso, y para las Redes de Círculos, en todos los casos.
- Ejercer el derecho a la revocación o pérdida de confianza en sus portavoces en los órganos, en sus Enlaces, así como en su Equipo de Dinamización.
- Organizar reuniones periódicas y otras formas de participación abiertas, que aseguren y promuevan la participación política y social de sus integrantes y de su comunidad.
- Participar, a través del Consejo de Círculos o Plenario, en todos los aspectos relevantes de los procesos electorales municipales.

Artículo 66. Entidad jurídica y financiación de los Círculos

La militancia pasa a formar parte de los órganos de dirección y se constituye como protagonista para el despliegue de Podemos en los distintos niveles territoriales a partir de su labor en los Círculos.

Este nuevo papel implica su participación directa en la gestión de los recursos económicos municipales, así como de la gestión de la entidad jurídica municipal.

Por ello, tal y como se contempla en el **artículo 57: «Definición, funciones y funcionamiento»**, el Consejo de Coordinación Municipal contará con una persona designada para garantizar la articulación jurídica y financiera entre los Círculos, el órgano municipal —ya sea Plenario o Consejo de Círculos— y el resto de órganos supramunicipales de Podemos, con el fin de facilitar y fomentar los recursos y las herramientas de esta índole a los Círculos. Esta figura mantendrá un mandato anual.

Artículo 67. Mecanismos de autorregulación de los Círculos para la construcción colectiva

La dinámica asamblearia de los Círculos como organización democrática y popular acarrea un aprendizaje constante de la participación política y social como vehículo de construcción colectiva. En este proceso, se pueden dar conflictos políticos o de convivencia de manera natural que, bien gestionados, se convierten en oportunidades

para la consolidación y el crecimiento del Círculo, así como para la formación política de la militancia.

Consideramos vital el modo en que dinamizamos nuestra actividad, para lo cual es necesario garantizar reuniones democráticas y eficaces, y una moderación ágil y concisa. Se necesita preparar y convocar los encuentros con tiempo e información suficientes, definir los objetivos y explicitarlos, fomentar la participación, ayudar a concretar posturas, sintetizar argumentos...

Esta cultura militante, destinada al fomento de un espíritu de equipo basado en lazos de complicidad en torno a un proyecto común, necesita la práctica del día a día, pero también formación. Por ello, desde la Secretaría de Círculos se aportarán a los planes formativos de la militancia mecanismos y herramientas para la dinamización asamblearia, así como para la detección, prevención y resolución de conflictos, que, en cualquier ámbito de Podemos, deben intentar resolverse por vías políticas y de diálogo entre compañeros y compañeras, evitando así judicializar la participación.

Artículo 68. Disolución de los Círculos

La realidad asamblearia y fluida del movimiento implica igualmente una evolución de los Círculos que puede derivar, en ocasiones, en su disolución. Este proceso estará regulado dentro del *Protocolo de activación de Círculos* que deberá publicarse después de la celebración de la Asamblea Ciudadana. Si bien será en este protocolo posterior en el que se defina en profundidad, la disolución del Círculo conllevará el cese de su participación en los espacios orgánicos y de decisión del partido, así como todos los derechos asociados al Círculo en materia de avales de candidaturas. Además, se procederá a su eliminación del Censo Estatal de Círculos.

Las líneas principales que desarrollará el protocolo en su apartado sobre la disolución motivada de un Círculo serán:

- Incumplimiento, por parte del Círculo, de los documentos y mandatos de las Asambleas Ciudadanas de su ámbito o superior.
- Desagregación, siempre de manera motivada y atendiendo a las necesidades de despliegue de Podemos en Círculos de ámbito territorial inferior.

La disolución de un Círculo solo podrá llevarse a cabo de acuerdo con dicho protocolo, en expediente abierto por la Secretaría de Organización competente y previa comunicación a la Comisión de Garantías Democráticas correspondiente, que resolverá en consonancia con dicho documento y comunicará la respuesta a la Secretaría de Círculos y a la Secretaría de Organización Estatal.

Título 6. Grupos de Trabajo Sectoriales

Artículo 69. Definición

Dentro del proceso de integración de los Círculos, que esta propuesta viene a culminar, se ve necesaria la asimilación/transformación de los Círculos Sectoriales en grupos de trabajo especializados, asociados al Consejo Ciudadano de su ámbito de actuación.

Los Círculos Sectoriales se encuentran, en la actualidad, conformados por personas interesadas en aportar a la construcción y despliegue de Podemos con su experiencia y conocimiento concreto en áreas determinadas. Esta propuesta transformadora viene a garantizar y facilitar esta aspiración militante, dotando a sus participantes de un espacio más operativo y orgánico para este tipo de participación política.

El ámbito de actuación de los Grupos de Trabajo Sectoriales podrá ser de carácter estatal o autonómico, en coordinación con las áreas temáticas correspondientes.

Artículo 70. Requisitos para la participación en Grupos de Trabajo Sectoriales

Los Grupos de Trabajo Sectoriales mantienen el carácter abierto y democrático que guardan, en su esencia, todos los espacios de Podemos. Por ello, podrá participar en ellos cualquier persona inscrita que quiera poner al servicio del proyecto su formación y experiencia temática o sectorial.

Artículo 71. Objetivos y funciones de los Grupos de Trabajo Sectoriales

Los Grupos de Trabajo Sectoriales, en cuanto espacios asociados al Consejo Ciudadano de referencia, tendrán los siguientes objetivos y funciones:

- Articular y canalizar, proponiendo posibles líneas de trabajo al Consejo Ciudadano, las demandas y las aspiraciones de los movimientos sociales, las organizaciones y los actores de la sociedad civil, con el fin de transformarlas en propuestas de actuación social, pública o institucional. Estas propuestas serán estudiadas por el Consejo Ciudadano de referencia, que decidirá si el Grupo de Trabajo Sectorial podrá llevarlas a efecto.

- Suministrar, a petición del Consejo Ciudadano de referencia, contenidos profesionales específicos y orientaciones técnicas para la formulación de estrategias, iniciativas y programas, basados en los conocimientos especializados sobre el funcionamiento y las características de los respectivos ámbitos de trabajo, facilitando así la toma de decisiones políticas informadas y ajustadas a criterios racionales y técnicamente viables.
- Diseñar y realizar, a petición del Consejo Ciudadano de referencia, asambleas y encuentros temáticos de Podemos, favoreciendo debates orientados a la sensibilización, difusión del conocimiento y propuestas de actuación colectiva en temas sectoriales y transversales relativos a su ámbito de especialización.

Cada Grupo de Trabajo Sectorial se organizará para su trabajo cotidiano con el fin de cumplir sus objetivos y funciones; en todo caso, realizará una reunión trimestral con su Consejo Ciudadano de referencia —o la persona o personas que el Consejo Ciudadano determine—, en la que se propondrán, se debatirán y se hará seguimiento de los objetivos de actuación de este Grupo de Trabajo. La no celebración de estas reuniones durante un periodo de nueve meses o más implicará la disolución automática de este Grupo de Trabajo, reservándose el Consejo Ciudadano de referencia la potestad para convocarlo en un futuro posterior.

Se contempla un periodo de seis meses a partir de la aprobación de esta propuesta para la adaptación orgánica de los Círculos Sectoriales o Temáticos a este nuevo modelo de trabajo. Las dos personas elegidas para el Consejo Ciudadano Estatal en representación de los Círculos Sectoriales ejercerán a partir de ahora una labor de facilitación global de estos procesos a escala autonómica.

Título 7. Finanzas y transparencia

Introducción

Es indudable que el recorrido de la gestión económica de Podemos desde la Primera Asamblea Ciudadana hasta hoy ha estado determinado por la innovación, la transparencia y la no dependencia de préstamos bancarios, así como por los numerosos procesos electorales que han puesto a prueba la capacidad técnica y humana de Podemos. Cabe destacar que desde el 1 de enero de 2019 se introdujeron en el Plan General Contable adaptado a formaciones políticas las cuentas contables relativas a los microcréditos, una vez que las autoridades fiscalizadoras han comprobado que el sistema utilizado por Podemos desde 2015 se ajusta a las normas financieras de los partidos políticos.

En estos últimos tiempos hemos conseguido un equilibrio financiero que nos permite avanzar sin tener que recurrir a préstamos que puedan mermar nuestra capacidad política. Para seguir por este camino, consideramos imprescindible afianzar en los puntos que citamos a continuación.

Artículo 72. Independencia financiera

Debemos seguir el principio de responsabilidad, y ser personas austeras en el uso de los recursos colectivos. Para que esto sea posible, proponemos que sea obligatoria la confección de presupuestos en los que los gastos se ajusten a los ingresos (confección de presupuestos obligatorios a nivel estatal, autonómico, municipal y de grupos institucionales) y continuar con las mismas medidas que nos aseguran la independencia financiera:

- Podemos no se financiará mediante créditos bancarios.
- Ampliar la base de colaboradoras y colaboradores económicos, evitando la dependencia de grandes donantes. Debemos apostar por la cooperación entre la participación política, el compromiso y la colaboración económica que asegure la sostenibilidad de la organización y el fortalecimiento de todas nuestras estructuras.
- Podemos limitará las donaciones máximas a 10 000 euros por año y persona, a excepción de los cargos electos de Podemos, y publicará la identidad de quienes realicen donaciones de más de 5000 euros.

- Podemos velará en todo momento por el cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP).

La no dependencia bancaria asegura nuestra independencia y libertad a la hora de ejercer nuestra acción política y nos ayuda a mantenernos alejados de las deudas que tradicionalmente atan a los partidos a intereses ajenos a los de la ciudadanía.

Artículo 73. Medidas redistributivas

La organización a nivel general debe redistribuir sus recursos hacia los niveles inferiores y crear mecanismos de compensación entre territorios. En este sentido, proponemos las siguientes medidas:

- Destinar el 85 % del importe del excedente de las donaciones de sueldo de los cargos de gobierno, nombramientos de gobierno, diputadas y diputados autonómicos y otros nombramientos para que se refuerce el presupuesto de los Consejos Ciudadanos, tanto para su actividad ordinaria como para la inversión en proyectos sociales. Las aportaciones a proyectos sociales o donaciones desde los Consejos no contarán únicamente de una contrapartida económica, sino que formarán parte de una estrategia y de un plan que tendrán justificación detallada, seguimiento, control y rendición de cuentas.
- Destinar el 100 % del excedente de las donaciones de sueldo de los concejales al municipio en el que desempeñan su acción política.
- Destinar el 15 % de las donaciones de ámbito autonómico y estatal restante a crear un Fondo de Compensación Territorial que sirva como compensación a aquellos territorios que por sus necesidades y características propias precisen un refuerzo.
- Dar prioridad a la confección de diferentes campañas para que la ciudadanía colabore con los diferentes ámbitos territoriales de Podemos. De este modo, las colaboraciones adscritas se seguirán quedando íntegramente en el territorio en el que el colaborador haya priorizado la aportación. Se fomentará desde todas las instancias del partido el aumento de las colaboraciones de personas inscritas mediante campañas, publicidad y cualquier otro medio de difusión de esta forma de colaboración que permita aumentar los recursos de la organización en cualquiera de sus niveles.

Artículo 74. Nuevo sistema de donaciones

La innegable influencia de Podemos en la política española ha traído consigo, entre otras medidas, el aumento del SMI cada año desde 2015, pasando de 648,60 € a los actuales 950,00 €. Este baremo ha servido para regular las donaciones de nuestros cargos públicos sin perder de vista que el objetivo principal ha sido el de mejorar las condiciones vitales y laborales de la ciudadanía. Por esto mismo creemos que hay que introducir una nueva medida para regular las donaciones de nuestras personas representantes públicas; en este caso, pasaremos a un sistema de porcentajes sobre el total del ingreso neto basado en las responsabilidades y en la exposición pública. Con este nuevo sistema desaparecen tanto la vinculación al SMI como las excepciones en materia de dietas, personas a cargo, etcétera, recogidas en la anterior etapa. Consideramos que este cambio se adecúa a la nueva realidad organizativa de Podemos, en la cual la asunción de responsabilidades ha aumentado de forma considerable.

Artículo 75. Transparencia responsable

Podemos sigue teniendo el compromiso adquirido con la sociedad en esta materia. Somos conscientes de que el medio de fiscalización más importante para un partido político es la opinión pública, por eso seguimos manteniendo este pacto con la renovación de nuestro portal de transparencia en materia de cuentas claras, donde se seguirá reflejando el comportamiento interno en materia contable y las donaciones de nuestros cargos públicos, cargos de gobiernos y asesores o asesoras con una única limitación, dentro del marco de la Ley Protección de Datos. Debemos tender hacia una transparencia más global de la situación contable y de los gastos incurridos e ingresos obtenidos, poniendo más énfasis en el conjunto de la organización.

Artículo 76. Rendición de cuentas

Al final de cada ejercicio, los Consejos Ciudadanos elaborarán un dossier financiero donde se informe de la situación del Consejo, informando de cuáles han sido los ingresos y los gastos.

NORMAS PRESUPUESTARIAS

Los presupuestos anuales del Consejo Ciudadano se regirán por los principios y criterios de sostenibilidad y realismo.

- Estimación de ingresos, y estimación y ejecución de gastos:
 - » Los Consejos se comprometen a ingresar o gestionar las asignaciones municipales o de Círculos que provengan de colaboraciones de personas inscritas, aportaciones de cargos públicos o aportaciones de grupos municipales.
 - » Los Consejos deberán gestionar los gastos e ingresos del órgano municipal que no tenga cuenta bancaria propia. Elaborarán planes y presupuestos de control para cada uno si es necesario.

- Control de presupuesto:
 - » En caso de desviaciones significativas durante tres meses consecutivos o no, la persona responsable de finanzas informará de este hecho por correo electrónico a la persona responsable de finanzas estatal o a la persona designada y a su Coordinador o Coordinadora autonómica.

Título 8. Podemos Exterior

La presencia de las inscritas y los inscritos de Podemos en el exterior ha sido y continúa siendo una constante y un referente para la organización. Repartidas por todos los continentes, aunque especialmente en otros países de Europa y en América Latina, las personas que participan en votaciones y consultas y se han organizado en Círculos desde 2014 son un valor que vamos a potenciar.

En este sentido, a partir de ahora serán dos personas las que, de forma paritaria, acudan al Consejo Ciudadano Estatal por la circunscripción de exterior, lo que duplica su presencia anterior.

Junto con ello, las gentes que se encargan de organizar y mantener el contacto con las personas inscritas en el exterior están llevando a cabo un especial esfuerzo para intensificar lazos y para la puesta a punto de sus Círculos, que formarán parte de la misma arquitectura militante descrita en el título 5 de este *Documento organizativo*. Sus integrantes pasarán a ser la militancia internacional de Podemos.

La propia estructura de Podemos Exterior debatirá y decidirá su propio *Documento organizativo* y *Documento político* en el extranjero en la Asamblea Ciudadana Exterior que se celebrará en un plazo máximo de nueve meses a partir de la proclamación de los resultados de la Tercera Asamblea de Podemos.

En todo caso, las áreas de trabajo que se desarrollen en Podemos Exterior deberán tener una línea directa con las existentes en el Consejo Ciudadano Estatal, al objeto de coordinar las materias de trabajo.

Disposiciones transitorias

Primera. Representantes de Círculos Sectoriales en el Consejo Ciudadano Estatal

Las dos personas elegidas como Representantes de Círculos Sectoriales, una vez estos Círculos pasen a ser Grupos de Trabajo, tendrán el cometido de facilitación de estos a todos los niveles, tal y como se explica en el título 6 de este *Documento organizativo*.

El periodo de adaptación y adecuación para ello será de **seis meses**.

Segunda. Elección de Enlaces de Círculos para los Consejos Ciudadanos Autonómicos

La parte no electa en Asamblea de los Consejos Ciudadanos Autonómicos, que estará compuesta por las y los Enlaces de Círculos, solo podrá estar operativa cuando se haya realizado su designación desde abajo, tanto primero a nivel municipal como después en las nuevas Redes de Círculos provinciales.

Este periodo de adaptación de la organización a todos los niveles inferiores podrá durar **hasta seis meses**.

Por ello, los primeros Consejos Ciudadanos Autonómicos que sean electos tras la aprobación de este *Documento organizativo* dispondrán únicamente de su parte electa **durante los primeros cuatro meses** de funcionamiento. De este modo, podrán iniciar su andadura y aprobar un Consejo de Coordinación Autonómico que, en todo caso, estará **en funciones** hasta que lo ratifique o no la parte no electa de los y las Enlaces de Círculos, una vez sea completado el Consejo Ciudadano Autonómico.

Los Consejos Ciudadanos Autonómicos que no renueven sus estructuras en mayo de 2020, en cualquier caso, tendrán **seis meses** para adaptar temporalmente su composición y garantizar con ello que los actuales Representantes de Círculos que ya formen parte del órgano y las nuevas personas Enlaces de Círculos que se designen en cada provincia o isla supongan el 33 % de dicho Consejo Ciudadano, al margen de la figura de su hasta ahora Secretaría General Autonómica. Todo ello sin perjuicio de que, cuando sea el momento de convocar su Asamblea Ciudadana, estos territorios se adapten a los tamaños propuestos en el artículo 30 de este *Documento organizativo*.

Tercera. Cronograma-resumen de la implantación del nuevo modelo local y provincial

La organización deberá contar con un tiempo de adaptación a esta nueva forma de engrasar la maquinaria. La militancia y los Círculos dispondrán de **cuatro meses** para censarse (**hasta finales de julio**):

- Por un lado, las y los militantes podrán acceder a sus datos de <<https://participa.podemos.info>> y allí actualizar sus datos personales en referencia a la nueva aportación económica y a su implicación en un Círculo en concreto (salvo que en su municipio este no exista, en cuyo caso dejarán esta información vacía). A partir de ese mismo momento, el Departamento de Finanzas podrá tener constancia de sus aportaciones económicas.
- Por otro lado, la Secretaría de Círculos, en colaboración con las Secretarías de Organización Autonómicas, llevará a cabo una actualización de la información sobre los Círculos activos, para conocer su situación y elaborar un mapa actualizado.

Después, una vez que se haya consolidado esta etapa inicial, durante **dos meses** será momento de elegir órganos locales y de dar forma a las estructuras provinciales e insulares de Círculos, **entre finales de julio y finales de septiembre**:

- Por un lado, se procederá a la elección de órganos locales en los municipios que cuenten con Círculos activos —ya sea mediante la estructura de Plenario o de Consejo de Círculos— y con la ayuda de las Secretarías de Organización Autonómicas y las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos. Para ello, en los Círculos contarán con las herramientas técnicas a su alcance.
- Por otro lado, se elegirá en los Círculos a las y los nuevos Enlaces que formarán parte de las Redes de Círculos provinciales o insulares, y que a su vez y a continuación elegirán a las y los Enlaces de Círculos que pasarán a formar parte de los Consejos Ciudadanos Autonómicos.

Cuarta. Nuevos reglamentos

Tras la entrada en vigor de este *Documento organizativo*, las Secretarías Estatales de Organización y de Círculos elaborarán los reglamentos y protocolos necesarios para el funcionamiento de la organización, que incluirán, entre otros, el régimen de funcionamiento del Consejo Ciudadano, de la Comisión de Garantías Democráticas y el disciplinario.

ANEXO

Herramientas ante causas
de fuerza mayor
y situaciones de crisis

Mayo de 2020

PODEMOS

Explicación al anexo

Cuando este *Documento organizativo* vio la luz de forma definitiva, el pasado 9 de marzo, nadie podía imaginar que la pandemia causada por el coronavirus iba a ocasionar la tragedia humana y la crisis sanitaria, social y económica a la que nos hemos enfrentado desde pocos días después.

Debido a esta situación, de hecho, tuvo que ser suspendida la Asamblea Ciudadana de la que forma parte la candidatura Un Podemos Contigo, que presenta este *Documento organizativo*. Sus contenidos, en todo caso, mantienen su vigencia, salvo por una adaptación puntual que desarrollamos a continuación. Además, incorporamos en este anexo una aportación extraordinaria sobre las reuniones telemáticas.

1. Adaptación a la nueva situación y aclaración sobre los plazos propuestos en la disposición transitoria tercera

En la disposición transitoria tercera del *Documento organizativo* se mencionan unos plazos sobre la progresiva adecuación de la organización al nuevo modelo militante de censado de militancia y Círculos, por un lado, y de constitución de los nuevos órganos locales y supramunicipales, por otro. El lapso temporal puede considerarse correcto a partir de la entrada en vigor de este *Documento organizativo* (un total de seis meses), si bien interpretado de una manera flexible, pero no así los meses concretos que se señalan en dicha disposición transitoria (julio y septiembre, en sendas menciones en negrita), ya que esta redacción estaba preparada para su votación y entrada en vigor desde marzo de 2020.

2. Sobre reuniones presenciales y telemáticas

Este *Documento organizativo* prevé que las reuniones de los distintos órganos y de los Círculos puedan ser presenciales en la medida de lo posible —sin que ello esté especificado en su contenido—, así como las asambleas de votación en el nivel municipal y supramunicipal. En todo caso, circunstancias como las que han sobrevenido con la pandemia del COVID-19 nos han demostrado que pueden darse otras formas de reunión entre la militancia o los componentes de los distintos órganos, aprovechando las herramientas telemáticas a nuestro alcance.

Las reuniones o asambleas presenciales (también las que contengan posibles votaciones) de órganos de los distintos niveles estatal, autonómico, supramunicipal (de las nuevas Redes de Círculos) o municipal, así como las de los Círculos, podrán ser

telemáticas ante una situación de fuerza mayor, que siempre tendrá que ser debidamente explicada en la propia convocatoria de la reunión.

En supuestos en los que esta circunstancia de fuerza mayor sea de especial gravedad, estas reuniones podrán ser telemáticas de forma habitual, para garantizar así el normal funcionamiento de la organización.

Podemos contará en cualquier caso con una herramienta informática con la que se podrán llevar a cabo dichas reuniones telemáticas, que estará a disposición de cualquier órgano, Círculo u otro espacio del partido.

Los sucesivos reglamentos de funcionamiento de estos espacios preverán esta circunstancia, así como las formas de garantizar que las posibles votaciones en su seno puedan llevarse a cabo con todas las garantías.